

ACUERDOS SESIÓN ORDINARIA PLENO**3 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**TOMA DE POSESIÓN DE D^a IRENE NÚÑEZ MARTÍN, COMO
CONCEJALA DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

Recabada por la Alcaldía la presencia de D^a Irene Núñez Martín, ésta hace su entrada en el Salón de Sesiones para tomar posesión del cargo de concejala, de conformidad con la credencial expedida por la presidenta de la Junta Electoral Central, con fecha 25 de julio de 2019.

A continuación, la Sra. Núñez Martín pronuncia las siguientes palabras, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril: "Juro por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejala del excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, con lealtad al rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado."

Tras la toma formal de juramento de D^a Irene Núñez Martín, el Excmo. Sr. alcalde le da la bienvenida, y la invita a ocupar su escaño.

**NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR DE
DEPORTES Y DEL CONSEJO GENERAL DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE**

DEPORTES

Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo que suscribe, con fecha 28 de agosto de 2019, el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, D. Óscar Puente Santiago, cuyo texto es el siguiente:

"Los vigentes Estatutos de la Fundación Municipal de Deportes en sus artículos 10 y 14, referidos respectivamente a la composición del Consejo Rector y Consejo General de la Fundación, incluyen como miembro de estos órganos a "La persona designada por las Federaciones de Asociaciones de Vecinos del ámbito de la ciudad, en su representación".

Estos mismos artículos disponen que "En el supuesto de que alguna de las entidades o colectivos de entidades antes mencionadas renunciara a designar representante o no lo hicieran de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo y en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al que reciban la correspondiente petición de la Presidencia de la Fundación Municipal de Deportes, podrá, el Ayuntamiento Pleno, realizar nueva designación, libremente, entre personas capacitadas."

A este respecto, con fecha 28 de junio de 2019, se requirió a las dos Federaciones de Vecinos del ámbito de la ciudad, Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos "Antonio Machado" y Federación Provincial de Asociaciones

de Vecinos "Conde Ansúrez", la designación de representante a los mencionados órganos, en la forma estatutariamente establecida; transcurrido el plazo otorgado, dicha designación no se ha producido.

Por todo ello, se dan las circunstancias contempladas en los artículos 10 y 14 de los Estatutos de la Fundación Municipal de Deportes para que el Pleno de la Corporación pueda realizar nueva designación, libremente, entre personas capacitadas, al Consejo Rector y al Consejo General de la Fundación Municipal de Deportes.

Así, siendo conveniente para el adecuado funcionamiento de la Fundación Municipal de Deportes que sus órganos colegiados cuenten con el número de miembros previstos estatutariamente; estimando como personas capacitadas a estos efectos a las que luego se señala, dado que han sido propuestas por su respectiva Federación de Vecinos como representantes ante la Fundación Municipal de Deportes; y de conformidad con las atribuciones conferidas al Pleno en los artículos 10 y 14 de los Estatutos de la Fundación Municipal de Deportes, propongo la adopción del siguiente

ACUERDO

1º.-Nombrar como miembros del Consejo Rector y del Consejo General de la Fundación Municipal de Deportes, en la forma que se indica, a las siguientes personas:

Consejo Rector:

Titular:

Desde el día de la fecha, hasta el 31 de julio de 2021, D. Juan Carlos Puente García.

Desde el día 1 de agosto de 2021 hasta la conclusión del actual mandato corporativo, D. Carlos Javier García García.

Suplente:

Desde el día de la fecha, hasta el 31 de julio de 2021, D. Carlos Javier García García.

Desde el día 1 de agosto de 2021 hasta la conclusión del actual mandato corporativo, D. Juan Carlos Puente García.

Consejo General:

Titular:

Desde el día de la fecha, hasta el 31 de julio de 2021, D. Juan Carlos Puente García.

Desde el día 1 de agosto de 2021 hasta la conclusión del actual mandato corporativo, D. Carlos Javier García García.

Suplente:

Desde el día de la fecha, hasta el 31 de julio de 2021, D. Carlos Javier García García.

Desde el día 1 de agosto de 2021 hasta la conclusión del actual mandato corporativo, D. Juan Carlos Puente García.

2°.- Notificar el presente acuerdo a D. Juan Carlos Puente García y a D. Carlos Javier García García."

Votación.

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene el resultado de veintisiete votos a favor de los grupos municipales Socialista, Popular, Ciudadanos, Valladolid Toma la Palabra y Vox.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los veintisiete capitulares asistentes, adoptó el acuerdo propuesto.

MOCIONES

1.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA MEJORAR LA OPERATIVIDAD DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y POR TANTO, LA SEGURIDAD EN-VALLADOLID.

Se da cuenta de la Moción que suscribe el portavoz del grupo municipal Vox, D. Javier García Bartolomé, con fecha 29 de agosto de 2019, cuyo tenor literal figura a continuación:

“Todos somos conscientes de la importante labor que desempeña nuestra Policía Municipal, en colaboración con la Policía Nacional y la Guardia Civil, para el mantenimiento de la convivencia y el respeto de las normas y leyes de las que nos hemos dotado como sociedad.

Esta labor la desempeña un grupo humano al que no siempre se reconoce las dificultades a las que se enfrentan, tareas a veces ingratas o peligrosas, y, también hay que decirlo, a veces no es suficientemente valorada. Esta Moción propone una serie de medidas encaminadas a mejorar su operatividad y seguridad, lo que sin duda, redundará en beneficio de todos los ciudadanos de Valladolid.

Otro de los problemas que afronta también nuestra Policía Municipal en los últimos meses ha sido una importantísima reducción de los efectivos que integran la plantilla, causado por un déficit crónico que se arrastraba de los últimos años, sumado a un aumento de jubilaciones por un cambio legislativo, y a pesar de que esta situación está en vías de solucionarse con la convocatoria de la oposición para cubrir 77 plazas, no queremos dejar de mencionarlo, para perseguir que el proceso de selección y formación de los nuevos agentes se lleva a cabo de forma impecable hasta el final, y para evitar que en el futuro se vuelva a producir una situación de falta de personal como la que sufrimos actualmente.

Una primera propuesta se refiere a la dotación de material de la Policía Municipal. Recogemos en este apartado las peticiones aun no han sido satisfechas, y que van a redundar en una mejor calidad de servicio: hablamos de proporcionar los chalecos antibalas para todo el

colectivo, incluyendo chalecos adaptados para mujeres (y ya puestos, adaptar también el resto de uniforme), hablamos de dotar de pistolas eléctricas (TASER) a los agentes, para poder proporcionar una respuesta proporcional ante una agresión (por ejemplo, con arma blanca), y hablamos de la instalación de cámaras de vigilancia, tanto en los vehículos policiales como individuales para los agentes), con objeto de guardar registro gráfico de las intervenciones y en su caso, poder mostrar la corrección de las actuaciones policiales. Y al hilo del incidente sufrido a principios de la semana pasada, en el que un coche a la fuga se empotró formalmente contra un coche patrulla, también se podría dotar a todos los vehículos de prolongador de cinturón de seguridad para poder utilizarlo con el cinturón reglamentario.

Una segunda propuesta va encaminada a instalar videovigilancia en ciertos espacios públicos especialmente sensibles (por ejemplo, los denominadas "Espacios del Miedo", como pueden ser los túneles bajo la vía, o en ciertas calles, como Mantería o Cadenas de San Gregorio), además de pulsadores de alarma instalados en esos espacios ("Botones de Pánico"), accesibles para pedir ayuda en caso de necesidad y conectados a la Central de Alarmas de la Policía. El objeto es aumentar sensación de seguridad de los ciudadanos en estas zonas, sobre después de anochecer.

La tercera proposición es la creación de un Servicio de Vigilancia Aérea para aprovechar las últimas

tecnologías existentes en drones y potenciar los servicios de vigilancia y control, no solo en el área de la Policía Municipal, sino en muchos otros, como Medio Ambiente, Urbanismo, Bomberos y Protección Civil, Turismo, etc.

ACUERDOS

PRIMERO.- Dotar a la Policía Municipal de los medios materiales necesarios para realizar su labor, como son:

Chalecos antibalas para el 100% del personal en servicio de calle, incluyendo chalecos adaptados al cuerpo femenino en los casos necesarios.

TASER (pistola eléctrica) para una respuesta proporcional y en legítima defensa ante agresiones (intermedio entre el bastón policial y arma de fuego)

Instalación de Cámaras de videograbación embarcadas en los vehículos patrulla e individuales para los agentes

SEGUNDO.-Transformar en Zonas Seguras las denominadas "Zonas de Miedo", áreas estrechas o mal iluminadas (como túneles bajo la vía, o calles alargadas y sin salidas como calle Mantería o Cadenas de San Gregorio) mediante la instalación en dichas zonas públicas de cámaras de Videovigilancia y también de "botones de pánico" conectados a Central de Alarmas de la Policía.

TERCERO.- Crear un Servicio de Vigilancia Aérea, dotado de un centro de seguimiento y control, drones con

cámaras de Alta Definición y cámaras térmicas y el correspondiente personal técnico y pilotos titulados.

Funciones:

Policía, control de eventos públicos y multitudes, seguimiento y control de tráfico y estacionamiento, apoyo en intervenciones en tierra

Medio Ambiente, vigilancia de escombreras, vertidos, balsas ilegales

Urbanismo, vigilancia de construcciones ilegales, piscinas

Intervención en catástrofes, inundaciones y atentados junto a Bomberos y Protección Civil

Turismo y Semana Santa".

A la moción A fue formulada Enmienda de Adición, con fecha 2 de septiembre de 2019, por el concejal del grupo municipal Popular, D. José Antonio Martínez Bermejo, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"El Grupo Municipal Popular, y en su nombre José Antonio Martínez Bermejo, propone al apartado dispositivo del punto 4.3 a) del orden del día del pleno de 3 de septiembre de 2019 para su consideración las siguientes

ENMIENDAS DE ADICIÓN

CUARTO.- La Equiparación del Complemento de Destino asignado a la Policía Local de Valladolid con el de la

mayoría de las policías locales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para que de forma progresiva y en el plazo de 3 años, se pase del nivel 15 actualmente asignado al nivel 18.

QUINTO.- Promover un programa más amplio de formación continua que permita la mejora permanente de las habilidades profesionales, así como el conocimiento profesional de los nuevos equipamientos y servicios señalados en esta moción y que redunde en un mejor servicio a los vecinos de Valladolid.

Votación del punto primero de la moción.

Efectuada la votación ordinaria se obtiene el resultado de catorce votos en contra de los grupos municipales Socialista y Valladolid Toma la Palabra y trece votos a favor de los grupos municipales Popular, Ciudadanos y Vox.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por trece votos a favor de los grupos municipales Popular, Ciudadanos y Vox y catorce votos en contra de los grupos municipales Socialista y Valladolid Toma la Palabra rechazó el punto 1º de la Moción que antecede, incluida la enmienda "in voce" formulada por el grupo de Ciudadanos.

Votación del punto segundo de la moción.

Efectuada la votación ordinaria se obtiene el resultado de trece votos a favor de los grupos municipales Popular, Ciudadanos y Vox y catorce votos en contra de los grupos municipales Socialista y Valladolid Toma la Palabra.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por trece votos a favor de los grupos municipales Popular, Ciudadanos y Vox y catorce votos en contra de los grupos municipales Socialista y Valladolid Toma la Palabra, rechazó el punto segundo, incluida la enmienda "in voce" formulada por el grupo de Ciudadanos.

Votación del punto tercero de la moción.

Efectuada la votación ordinaria se obtiene el resultado de un voto a favor del grupo municipal Vox, catorce votos en contra de los grupos municipales Socialista y Valladolid Toma la Palabra y doce abstenciones de los grupos municipales Ciudadanos y Partido Popular.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por un voto a favor del grupo municipal Vox, catorce votos en contra de los grupos municipales Socialista y Valladolid Toma la Palabra y doce

abstenciones de los grupos municipales Ciudadanos y Partido Popular, rechazó el punto tercero.

Votación del punto cuarto de la Enmienda de Adición

Efectuada la votación ordinaria se obtiene el resultado de trece votos a favor de los grupos municipales Popular, Ciudadanos y Vox; y catorce votos en contra de los grupos municipales Socialista y Valladolid Toma la Palabra.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por trece votos a favor de los grupos municipales Popular, Ciudadanos y Vox y catorce votos en contra de los grupos municipales Socialista y Valladolid Toma la Palabra, rechazó el punto 4º de la Enmienda de adición.

Votación del punto quinto de la Enmienda de Adición

Efectuada la votación ordinaria se obtiene el resultado de trece votos a favor de los grupos municipales Popular, Ciudadanos y Vox; y catorce votos en contra de los grupos Socialista y Valladolid Toma la Palabra.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por trece votos a favor de los grupos municipales Popular, Ciudadanos y Vox y catorce

votos en contra de los grupos municipales Socialista y Valladolid Toma la Palabra, rechazó el punto 5º de la Enmienda de adición.

2. MOCIÓN DEL DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA EL DISEÑO DE UNA ESTRATEGIA CONJUNTA QUE REVITALICE LA GARANTÍA JUVENIL PREVISTA EN EL FSE+.

Se da cuenta de la Moción que suscribe el portavoz del grupo municipal Ciudadanos Valladolid, D. Martín J. Fernández Antolín, cuyo tenor literal figura a continuación:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Resolución de la Asamblea General de 25 de septiembre de 2015: 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Títulos IX (Empleo) y X (Política social) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en particular sus artículos 46, 149, 153, 162 a 166, 168, 174, 175.

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+)

Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Título V. Artículo 70. *Competencias*

Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 25.2 Apartados e), n), ñ) y o)

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los jóvenes de Valladolid son casi el 20% de nuestro presente, pero el 100% de nuestro futuro.

En diez años, Valladolid ha perdido más de una tercera parte de su población joven (entre 14 y 35 años de edad). En la actualidad la población joven de Valladolid se sitúa en 53.375 personas a 1 de julio de 2019. Es decir, un 17,9% de la población vallisoletana es joven a efectos estadísticos frente al 26,37% que representa la población mayor de 65 (79.182 personas)¹.



La tasa de dependencia (proporción de población fuera de edad de trabajar, menor de 15 y mayor de 64 años) ha subido de un 40% en 2005 a un 60,8% en 2018. Un ritmo asimilable a aquel en el que ha disminuido la tasa de juventud (menores de 15 por mayores de 64 años) en el mismo período: del 67% al 44,9%. Mucho menor en los barrios del

¹ Ayuntamiento de Valladolid (2019): Información municipal.

centro y sólo mayor del 100% en 6 barrios de la periferia². Así pues, la población mayor de 64 años supone ya alrededor del 20% del total de la ciudad, y muy concentrada en los barrios de la zona centro. En Santa Clara y Hospital, los mayores de 64 años cuadruplican a los menores de 15. Existe más población mayor de 50 años que entre 15 y 45 en el conjunto de la ciudad³.

En cuanto al mercado laboral, las afiliaciones a la Seguridad Social de menores de 25 años suponen apenas el 3% del total. Esta cifra tan baja se debe a esa falta de población joven y a la sobrecualificación de la misma, que retrasa su edad de introducción en el mercado laboral. Sin embargo, el 9,5% de los menores de 25 están registrados en el paro⁴.

Se debe destacar que Tres de cada cuatro jóvenes han trabajado alguna vez. Cobrando su primer salario de media a los 18 años.⁵

La temporalidad laboral es un problema entre la población joven, mayor en los menores de 24 años, cercano a 3 de cada 4 contratos. Dicha temporalidad se acerca al 60% en aquellos menores de 30 años.

Si atendemos a la tasa de paro juvenil de los menores de 30 años, en el municipio de Valladolid asciende

² *Ibíd.*

³ *Ibíd.*

⁴ Ayuntamiento de Valladolid (2019): Información municipal.

⁵ Instituto de Estudios del Medio y otros (2015): La juventud de Valladolid 2015, pág. 25.

a un 17,16 %, casi 3 puntos por encima de la tasa de paro general de la ciudad (14,39%). Si bien los datos de paro para los jóvenes de menos de 30 años en la ciudad de Valladolid no se encuentran estratificados en función del sexo, cabe inferir que es sensiblemente más alta en el caso de las mujeres, ya que la tasa de paro del colectivo de las mujeres (sin distinción de edad) es de un 55,19 %.

Esta tasa se corresponde con tasas de paro registrado; es decir, no recoge todos aquellos jóvenes que no estén afiliados en el Régimen General de la Seguridad Social como demandantes de empleo. A este respecto, es importante hacer notar que los jóvenes son reacios y encuentran poco incentivo a registrarse como demandantes de empleo, sobre todo aquellos que se encuentran buscando su primer trabajo.

De este número de afiliados a la Seguridad Social, la inmensa mayoría lo están en el régimen general, casi un 90 %, y apenas un 7,32 % se encuentran en el régimen de autónomos.

Como conclusión, podemos establecer que la población de jóvenes menores de 30 años de Valladolid supone algo más de un 25 % del total de la población de la ciudad, que encuentra especiales dificultades para encontrar trabajo, con una tasa de temporalidad de los contratos especialmente alta, lo que lleva a una gran precariedad laboral.

Estos no son hechos aislados que afecten a nuestra Ciudad. Así, el Consejo Europeo adoptó en abril de 2013 la

Recomendación del establecimiento de la Garantía Juvenil, cuyo objeto es garantizar que todas las personas jóvenes menores de 30 años reciban una buena oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o periodo de prácticas en un plazo de cuatro meses tras acabar la educación formal o quedar desempleadas.

Como respuesta a la *Recomendación* comunitaria, el Gobierno de España, en coordinación con las Comunidades Autónomas, los interlocutores sociales y otras entidades de interés, acordó el *Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil*, que fue presentado a la Comisión Europea el 19 de diciembre de 2013. Este Plan está en coherencia con la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2017-2020, de febrero de 2013, y en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014/2020 financiado por el Fondo Social Europeo (FSE), instrumento fundamental de impulso del empleo joven y del emprendimiento.

De esta forma, todos los jóvenes inscritos como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo estatal, autonómico y municipal que cumplan con los requisitos de la Garantía Juvenil quedarán inscritos en el sistema automáticamente, sin necesidad de realizar más trámites. Se prevé incluso que los servicios de empleo puedan realizar esta inscripción con efectos retroactivos desde 2013, incorporando al sistema a los jóvenes que hayan realizado ya las acciones previstas de formación y ocupación.

El 30 de mayo de 2018, la Comisión Europea adoptó

una propuesta sobre el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027 (FSE+). El FSE+ permitirá, dentro del marco más amplio de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, concentrar más las ayudas en las dificultades detectadas.

En este contexto, el FSE+ fusionará:

- el Fondo Social Europeo (FSE) y la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ),
- Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas (FEAD),
- el Programa para el Empleo y la Innovación Social de la UE y
- el Programa de Salud de la UE

En el caso que nos ocupa, el de la Garantía Juvenil, cabe destacar que el FSE+ continuará apoyando las políticas y las prioridades orientadas a contribuir a alcanzar el pleno empleo, potenciar la calidad y la productividad en el trabajo, aumentar la movilidad geográfica y laboral de los trabajadores dentro de la Unión y mejorar los sistemas de educación y de formación. Todo ello, como se puede entender, en consonancia con los objetivos de la *Recomendación del establecimiento de la Garantía Juvenil* y del *Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil*.

En cuanto a la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ), ha mejorado la visibilidad de las políticas de empleo juvenil y ha impulsado la reforma de las políticas en diversos Estados miembros en el contexto de la creación y la ejecución de los planes de Garantía Juvenil.

Por último, en lo que se refiere a los ámbitos de actuación de la Garantía Juvenil, cabe señalar que el Programa para el Empleo y la Innovación Social (EaSI) indica que en 2014-2016 ha sido

eficiente y eficaz a la hora de contribuir a sensibilizar a la opinión pública sobre las políticas de la UE en el ámbito de la inclusión social y la reducción de la pobreza. La evaluación también mostró que el programa EaSI contribuyó a mejorar la percepción del potencial transfronterizo para el empleo y contribuyó a probar y aplicar rápidamente las medidas innovadoras y a mejorar el acceso a los préstamos de microfinanciación y el apoyo al emprendimiento.

Las evaluaciones retrospectivas del FSE de 2000-2006⁶ y 2007-2013⁷ reconocen que la inversión del Fondo es pertinente, eficiente y efectiva.

En cuanto a la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ), ha mejorado la visibilidad de las políticas de empleo juvenil y ha impulsado la reforma de las políticas en diversos Estados miembros en el contexto de la creación y la ejecución de los planes de Garantía Juvenil.

Los principales retos están relacionados con su gestión financiera (con financiación de dos fuentes: la dotación específica de la IEJ y el FSE) y los requisitos adicionales de presentación de informes.⁸.

Por último, en lo que se refiere a los ámbitos de actuación de la Garantía Juvenil, cabe señalar que el Programa para el Empleo y la Innovación Social (EaSI) indica que en 2014-2016 ha sido eficiente y eficaz a la hora de contribuir a sensibilizar a la

⁶ <http://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=6470&langId=en>

⁷ *Ex-post evaluation of the 2007-2013 ESF Programmes*, Documento de trabajo de los servicios de la Comisión.

⁸ Estudio de apoyo a la evaluación de impacto de las inversiones en capital humano, Comisión Europea (en curso).

opinión pública sobre las políticas de la UE en el ámbito de la inclusión social y la reducción de la pobreza.

La evaluación también mostró que el programa EaSI contribuyó a mejorar la percepción del potencial transfronterizo para el empleo y contribuyó a probar y aplicar rápidamente las medidas innovadoras y a mejorar el acceso a los préstamos de microfinanciación y el apoyo al emprendimiento.

Estrechamente relacionado con los objetivos que marca el *Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil*, el FSE+ señala que apoyará los siguientes objetivos específicos de las políticas sectoriales de empleo y educación:

- i) mejorar el acceso al empleo de todos los demandantes de empleo, y en particular de los jóvenes y los desempleados de larga duración, y de las personas inactivas, promoviendo el empleo por cuenta propia y la economía social;
- ii) modernizar las instituciones y los servicios del mercado de trabajo para evaluar y prever las necesidades de capacidades y garantizar una asistencia oportuna y personalizada y el apoyo a la adecuación entre la oferta y la demanda en el mercado de trabajo, las transiciones y la movilidad;
- iii) promover la participación de la mujer en el mercado de trabajo, una mejora del equilibrio entre la vida laboral y la familiar, y especialmente el acceso a servicios de guardería, un entorno de

trabajo saludable y bien adaptado contra los riesgos para la salud, la adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio, y el envejecimiento activo y saludable;

iv) mejorar la calidad, la eficacia y la pertinencia de los sistemas de educación y de formación para el mercado de trabajo, con vistas a apoyar la adquisición de competencias clave, incluidas las capacidades digitales;

v) promover la igualdad de acceso a una educación y una formación de calidad e inclusivas y su culminación, en particular para los grupos desfavorecidos, desde la educación y la atención en la primera infancia hasta la educación y la formación generales y profesionales, incluyendo la educación superior, la educación y el aprendizaje de los adultos y la facilitación de la movilidad del aprendizaje para todos;

vi) promover el aprendizaje permanente, especialmente mediante oportunidades de mejora y reciclaje flexibles de las capacidades para todos, una mejor previsión de los cambios y nuevos requisitos de capacidades, habida cuenta de las necesidades del mercado de trabajo, facilitando las transiciones profesionales y promoviendo la movilidad profesional;

vii) fomentar la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades y la participación activa, y mejorar la empleabilidad

Más específicamente, los objetivos operativos del capítulo de *Empleo e Innovación Social* son los siguientes:

a) obtener conocimientos analíticos comparativos de alta calidad a fin de garantizar que las políticas dirigidas a alcanzar los objetivos específicos contemplados se basen en elementos fácticos solventes y sean pertinentes para las necesidades, los retos y las condiciones que se dan en los países asociados;

b) facilitar una puesta en común efectiva e inclusiva de la información, el aprendizaje mutuo, las revisiones *inter pares* y el diálogo sobre las políticas de los ámbitos contemplados, con el fin de ayudar a los países asociados en la adopción de medidas políticas apropiadas;

c) apoyar las experimentaciones sociales en los ámbitos y desarrollar la capacidad de las partes interesadas de ejecutar, transferir o ampliar las innovaciones probadas en materia de política social;

d) prestar servicios de apoyo específicos a los empresarios y a los demandantes de empleo, con vistas al desarrollo de mercados de trabajo europeos integrados, desde la preparación de la contratación hasta la asistencia posterior a la colocación, para ocupar vacantes en determinados sectores, profesiones, países o regiones fronterizas, o para grupos particulares (por ejemplo, personas vulnerables);

e) apoyar la creación de un ecosistema de mercado relacionado con la aportación de microfinanciación a microempresas en las fases inicial y de desarrollo, y en particular a las que dan empleo a personas vulnerables;

f) apoyar la creación de redes a escala de la Unión y el diálogo con las partes interesadas y entre éstas y contribuir a la creación de la capacidad institucional de dichas partes interesadas, en particular los servicios públicos de empleo, las instituciones de seguridad social, las de microfinanciación y las que proporcionan financiación a las empresas sociales;

g) apoyar el desarrollo de empresas sociales y el surgimiento de un mercado de inversión social, facilitando las interacciones entre los sectores público y privado y la participación de fundaciones y entidades filantrópicas en dicho mercado;

h) ofrecer orientación para el desarrollo de la infraestructura social (incluidas la vivienda, los servicios de guardería, la educación y la formación, la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración) necesaria para aplicar el pilar europeo de derechos sociales;

i) apoyar la cooperación transnacional para acelerar la transferencia de soluciones innovadoras y facilitar fortalecimiento, en particular en los ámbitos del empleo, las capacidades y la inclusión

social, en toda Europa;

j) apoyar la aplicación de las normas sociales y laborales de nivel internacional pertinentes en el contexto del encauzamiento de la globalización y la dimensión exterior de las políticas de la Unión en los ámbitos a los que se hace referencia en el artículo 4.

Situación de los jóvenes vallisoletanos en el contexto europeo

Si prestamos atención a lo que señala el *Proyecto de Informe Conjunto sobre el Empleo de la Comisión y el Consejo Europeos de 2019* (de fecha 21 de noviembre de 2018) en cuanto a la eficacia de la Garantía Juvenil y en su puesta en marcha en los diferentes países, señala que si bien nos encontramos en un contexto de creación constante de empleo, algunos grupos todavía tienen dificultades para cosechar los beneficios de la recuperación.

La tasa de empleo de los trabajadores poco cualificados se sitúa todavía por debajo de los niveles anteriores a la crisis y se mantiene casi 30 puntos porcentuales por debajo de la de los trabajadores con un alto nivel de capacidades. Aunque va en aumento, la tasa de empleo de los jóvenes es inferior a la de 2008 (2,7 puntos porcentuales). Como dato positivo, la proporción de jóvenes que no estudiaban, ni trabajaban, ni seguían formación (SETF) ha vuelto ahora, con un 10,9 %, a los niveles anteriores a la crisis. En Castilla y León, este dato, en el T2-2019, ascendía a un 10,7%, tercera Comunidad Autónoma de España con menor número de jóvenes que ni trabajan ni

estudian ni tienen formación. Un dato, sin embargo, que se encuentra muy cerca de la media europea y que no tiene en cuenta factores como la emigración de los jóvenes, cuestión ésta a la que nos referiremos más adelante, o el porcentaje de jóvenes que acceden al mercado laboral a través de empleos temporales involuntarios.

La probabilidad de encontrar empleo para los jóvenes entre 16 y 24 años en la Comunidad es del 11,5%, la quinta más alta de España (la media nacional se sitúa en el 9,9%). Como mencionábamos, los contratos temporales han abierto la horquilla de oportunidades: el acceso de jóvenes al empleo con esta modalidad de contratación supone el 9,4 % del total. En la región, 916 jóvenes han encontrado su primer empleo en 2018 frente a los 651 del año anterior. Una mejora que también se ha notado en el número de jóvenes parados sin empleo anterior que suman 7.976, mientras que en 2017 eran 9.629. Este dato, sin embargo, debe relativizarse por dos cuestiones: la movilidad laboral de los desempleados entre Comunidades Autónomas (un 17,3% de los parados se han movido de Comunidad Autónoma en 2018 y un 2,1% de los ocupados), que afecta a la nuestra negativamente, y por el descenso en la natalidad.

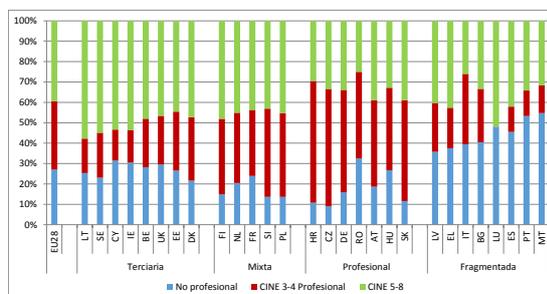
El desempleo juvenil en Valladolid, a fecha de 1 de julio de 2017, se encuentra en un 22,24%⁹, un dato que es mejor que los de la media nacional y autonómica pero que se encuentra casi seis puntos porcentuales por debajo de la

⁹ Datos obtenidos de la Base de datos del Ayuntamiento de Valladolid y de 2018. Informe del Mercado de Trabajo de los Jóvenes

media de la zona euro.

Alrededor de un tercio de los adultos jóvenes de la UE posee cualificaciones de educación y formación profesionales (EFP). En 2016, el 33 % de los adultos jóvenes del grupo de edad de 30 a 34 años obtuvo un título de enseñanza secundaria superior con una orientación profesional. Como se muestra en el gráfico 2, esta proporción fue superior al 40 % en países cuyo modelo de transición de la educación al empleo está fuertemente arraigado en el sistema de formación profesional. Por el contrario, esta proporción es comparativamente menor (inferior al 20 %) en países con modelos más centrados en la educación terciaria o con una menor difusión global, en términos comparativos, de las titulaciones con pertinencia directa para el mercado laboral. En Valladolid la tasa de titulaciones con pertinencia para el mercado laboral es del 18,74%, dato que contrasta con el de los jóvenes parados que no tienen formación y que, como mencionábamos, alcanza el 22%.

Gráfico 1: De la educación al empleo: itinerarios y sistemas de transición, 2016



Fuente: Eurostat, EPA.

Tener una cualificación pertinente para el mercado laboral, ya sea académica o profesional, resulta cada vez más importante para adaptarse a la rápida evolución de la

casi 6 millones de personas de 15 a 24 años no estudiaban, ni trabajaban ni seguían formación alguna (SEFT) en la UE. Esto equivale al 10,9% de la población en ese grupo de edad, reduciéndose desde un máximo del 13,2% en 2012 y de nuevo en el nivel de 2008 (10,9%). Esta reducción se debió principalmente a los SEFT desempleados que encuentran un puesto de trabajo

Tras la reducción del desempleo juvenil, la mayoría de los SEFT están inactivos, pero con diferencias significativas entre Estados miembros. Las tasas de inactividad son especialmente elevadas en Bulgaria, Rumanía e Italia, mientras que el desempleo predomina en España, Croacia y Grecia.

Para reducir las tasas de abandono, prevenir la exclusión social y ayudar a la transición de los jóvenes al mercado laboral se necesitan estrategias integrales que se centren en las causas fundamentales del abandono escolar prematuro.

Los Estados miembros siguen apoyando la demanda del mercado laboral a través de incentivos al empleo y a la iniciativa empresarial, principalmente en forma de subsidios salariales y subsidios a la contratación específicos. España lanzó un nuevo programa de subsidios salariales para 10000 desempleados de entre 18 y 29 años, con especial énfasis en los titulados de educación superior (6000 plazas). Se concede un período más prolongado de subvención a la contratación de desempleados de larga duración y de beneficiarios de los sistemas de ingresos

mínimos. España también ha adoptado una reducción de las cotizaciones a la seguridad social durante tres años para las empresas que transformen los contratos de formación en contratos indefinidos y nuevos subsidios salariales para la primera contratación por parte de jóvenes emprendedores (de hasta 35 años). Se prevé un período más prolongado de subvención para los jóvenes desempleados (de hasta 29 años).

Actuaciones de la Junta de Castilla y León sobre Garantía Juvenil

En la legislatura previa, se llevaron a cabo desde las consejerías de Empleo, Familia e Igualdad y Educación las siguientes actuaciones.

1. Actuaciones desarrolladas hasta la fecha desde la Consejería de Empleo.

1.1 Gradua 2.

Medidas que recogen un curso de preparación para superar la prueba de graduado en ESO con clases personalizadas, apoyo y orientación al alumnado en grupos reducidos además de ayudas económicas para continuar los estudios y ayudas de transporte, alojamiento y manutención.

Los últimos datos de los que se dispone a través del portal de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León corresponden a 2016; en los mismos, se puede observar que el impacto que tuvo el programa fue muy escaso en cuanto a número de inscritos -tan sólo 14- , aunque los resultados fueron óptimos, con un 100% de

graduados en el programa.

1.2. Instituto de la Juventud

Este programa está dirigido a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil o que tengan una edad no superior a 29 años, estén en situación o riesgo de exclusión social y sean parados de larga duración, carezcan de experiencia laboral previa, posean una titulación oficial universitaria, de formación de grado medio o superior y tengan un nivel mínimo de conocimiento de inglés.

Dichas actuaciones tienen como destinatarios 450 jóvenes de entre 16 y 29 años, tanto inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ), como aquellos que cumplan los requisitos exigidos por la normativa reguladora del FSE para el período 2014-2020;

2. Actuaciones desde la Consejería de Familia e Igualdad

Contratación durante seis meses por entidades sin ánimo de lucro de jóvenes en riesgo de exclusión social incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, beneficiarios de Renta Garantizada de Ciudadanía para obras y servicios de interés general y social.

3. Actuaciones desde la Consejería de Educación

Con el Programa INTEGRAR2 se pretende destinar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas para financiar acciones formativas con destino a jóvenes con título de licenciado, graduado o equivalente incluidos en el Sistema

Nacional de Garantía Juvenil, orientados profesionalmente a la docencia y a la intervención en programas socioeducativos.

A nivel autonómico, con el Fondo Social Europeo y hasta 2023 también se está financiando el programa operativo en el marco del Objetivo de Inversión en Crecimiento y Empleo 2014-2020.

Tanto en el Instituto de la Juventud, como en la Consejería de Familia e Igualdad y en la Consejería de Educación no hay ningún tipo de seguimiento sobre los programas realizados.

4. Actuaciones desde las Cámaras de Comercio:

Programa PICE

El Programa Integral de Cualificación y Empleo (PICE) de las Cámaras de Comercio es un conjunto de acciones de orientación, formación y acercamiento a las empresas que persigue la empleabilidad de los jóvenes. Está diseñado a medida del perfil, intereses y grado de cualificación y capacitación del joven y responde a la demanda actual de las empresas.

El PICE va dirigido a los jóvenes, entre 16 y 30 años, que se encuentran en situación de desempleo o inactivos e inscritos en el Plan Nacional de Garantía Juvenil.

Las acciones que se llevan a cabo son las siguientes:

A) Plan de Capacitación

B) *Plan de movilidad*

C) *Plan de formación dual*

Como se ha mencionado con anterioridad, el acceso de los jóvenes parados más vulnerables a los servicios públicos de empleo sigue siendo insuficiente, según un informe de la Comisión Europea de 2016. Son aquellos con menor formación y los que cuentan con estudios superiores los que menos se registran como demandantes de empleo. Sus razones parecen ser muy diferentes:

- los primeros cuentan con menos habilidades y competencias para buscar empleo y además suelen estar desmotivados;

- y los segundos, no confían en encontrar un empleo a través de estos servicios.

Las causas de este escaso éxito entre los jóvenes pueden hallarse, por un lado, en:

- Escasa visibilidad de las campañas publicitarias,
- La limitada capacidad administrativa, presupuestaria y de personal que tienen los Servicios Públicos de Empleo para llegar a los jóvenes en España.

Si se realiza un análisis en conjunto de las medidas autonómicas, éste evidencia que la iniciativa más cuantiosa, y también una de las más exitosas, corresponde a la Consejería de Educación.

Se trata de la línea de contratación de personal técnico de apoyo a la investigación por las universidades

públicas, agotándose el presupuesto 3.7 millones destinado a financiar la contratación de 110 técnicos de apoyo (55 titulados universitarios y 55 procedentes de un ciclo superior de FP).

La medida que menos éxito obtuvo en esta área, por contra, fue el programa Gradua2. Como se mencionaba con anterioridad, sólo siguieron ese camino 14 de los 200 potenciales beneficiarios.

En 2018, un 17,4% de los castellanoleoneses que se encuentran en situación de desempleo no han tenido una ocupación previa más allá de ser estudiantes. Esta tasa se ha incrementado en los dos últimos años, de aparente recuperación económica, desde un 15,5% y un 15,9%.

En Valladolid, en concreto, el Boletín anual de mercado de trabajo municipal de 2019 (de fecha 31 de diciembre de 2018) señala que un 17,48% de los vallisoletanos menores de 30 años se encuentra registrado en el paro.

De los contratos laborales que se han realizado en nuestra Ciudad en el último año, es posible observar que la tendencia es alcista, llegando, en el caso de los jóvenes llegando al 55,2%, con un aumento interanual de un 4,67%. Este cifra contrasta con el dato que se ha ofrecido previamente, según el cual el 22% de los jóvenes parados de nuestra Ciudad no tienen formación ni educación específicas para el empleo¹⁰.

¹⁰ Datos obtenidos del Boletín anual de mercado de trabajo municipal 2018

Por lo que se refiere a la cualificación del trabajo, contrasta el hecho de que Valladolid sea una Ciudad con un índice elevado de personas con grados de capacitación elevados, tanto académica como profesionalmente, con la oferta y la demanda de trabajo; así, las tres ocupaciones más contratadas en 2018 fueron las de "Peones de las industrias manufactureras", "Camareros asalariados" y "Personal de limpieza de oficinas, hoteles y otros establecimientos similares", mientras que las más demandadas fueron "Personal de limpieza de oficinas, hoteles y otros establecimientos similares", "Vendedores en tiendas y almacenes" y "Peones de las industrias manufactureras".

Desde luego, estos datos de oferta y demanda deben mantenerse con cautela, ya que no hay una discriminación por grupos de edad en los mismos. En paralelo, las actividades económicas con más contratos fueron "Servicios de comidas y bebidas", "Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas" e "Industrias de la alimentación".

Cabe señalar, en cuanto al mercado laboral de nuestra Ciudad, y al calor de los datos anteriores, que el mayor descenso en el número de parados se produjo a través de contratos a personas que habían cursado la Educación Secundaria Obligatoria, seguido de los bachilleres y de los universitarios. Como se puede ver, por consiguiente, no hay una correlación entre las capacidades formativas profesionalizantes y el número de contratos que se firman -

FP de Grado medio y de Grado superior observan tasas de contratación más bajas que los mencionados anteriormente.

Esto indica, al menos ésta es la lectura que hacemos desde este Grupo Municipal, que la estructura del mercado laboral en Valladolid no está adaptada al itinerario formativo tradicional -o viceversa- y que es necesario acometer alguna serie de medidas y una revisión de las medidas que se vienen impulsando desde el Ayuntamiento para salvar este desfase.

Actuaciones del Ayuntamiento de Valladolid sobre Garantía Juvenil. Líneas del Plan de Empleo Municipal 2019

El Consejo del Diálogo Social de Valladolid ha aprobado la II Estrategia Integrada Local de Empleo y Política Social de la capital, que está vigente en la actualidad, con un presupuesto para este año de más de 30 millones de euros, un 55 por ciento más que el de la I Estrategia; se pretendía superar los 1.500 contratos logrados con la primera.

De esta nueva estrategia, las políticas de empleo cuentan con más de once millones con el fomento del empleo estable y de calidad, el apoyo al emprendimiento y la consolidación del tejido empresarial, al empleo de mujeres en situación de vulnerabilidad y la mejora del empleo en el sector público local como sus líneas fundamentales.

En concreto, el Plan de Empleo y Emprendimiento Municipal se organiza en torno al fomento del empleo, para lo que se habilita un millón de euros con el que apoyar la

contratación de personas desempleadas y promover la estabilidad en el empleo -para contratos con una duración mínima de doce meses destinados a mayores de 45 que sean parados de larga duración-, y al apoyo al emprendimiento y las pymes, con 1,7 millones para programas de asesoramiento, la formación y la tutorización, especialmente para empresas de menos de 50 trabajadores, colectivos con mayores dificultades de inserción laboral, proyectos de economía social y aquellos que crean más empleo. También se facilita el acceso a la financiación a colectivos con problemas para acceder a mercados financieros y se facilita el traspaso de negocios viables.

Por otro lado, el Plan de Empleo Local se articula en dos frentes, el primero a través del Plan Anual de Política de Empleo de la Junta de Castilla y León, dotado con 2.968.348 euros (de los que 2.125.563 son aportados por el Ejecutivo regional) y el segundo mediante el programa puesto en marcha por el Ayuntamiento y financiado exclusivamente con fondos propios por valor de otros 2.000.000.

En cuanto al primero, se destina a favorecer el acceso al mercado laboral de desempleados pertenecientes a colectivos que presentan mayores dificultades de empleabilidad. Las contrataciones son a jornada completa y se promueve los contratos de mayor duración, de tal forma que más de un 20 por ciento de los contratos que se prevé realizar tendrán una duración de un año. Por lo que se refiere al segundo, el Consistorio incrementó la cuantía

dedicada a contratación de personal en un 45 por ciento, hasta los dos millones.

En cuanto al Programa Mixto de Formación y Empleo, se trata de una línea dotada con 1.253.776 euros para programas y cursos de formación e inserción laboral para los colectivos de personas con mayores dificultades, especialmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y en riesgo de exclusión social, con las que se trabaja desde los servicios sociales municipales.

Las líneas incluyen medidas específicas de apoyo a mujeres en situación de vulnerabilidad. Las herramientas más específicas en el desarrollo de esta política son los vigentes Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades, en el que existe un área específicamente destinada a la formación y empleo, y el Plan de Inserción Laboral para personas en riesgo de exclusión por razón de género y víctimas de violencia machista, que cuenta con un presupuesto de 215.000 euros.

Para la mejora de la empleabilidad y la dinamización económica, se desarrollan los programas de mejora de la empleabilidad e inserción laboral, con un presupuesto de 630.000 euros que permitirán la puesta en marcha de lanzaderas de empleo y becas para prácticas en empresas de recién titulados en convenio con la Universidad de Valladolid, y el programa inserción laboral dirigido a menores de 30 años en situación de vulnerabilidad social; el de Retorno del talento, dotado con 400.000 euros, y el desarrollo de proyectos dinamización económica, con un

presupuesto de 950.000 euros para poner en marcha proyectos estratégicos a medio plazo, con el objetivo de generar riqueza y empleo para la ciudad. En esta línea se incluye el estudio del Parque Agroalimentario y los programas de Captación de Inversiones y de promoción de la Economía Circular.

Las Líneas que se marcan, en general, no tienen un afán de cumplir con lo establecido como Garantía juvenil, toda vez que son ayudas generalistas y así aparece recogido en el espíritu de las mismas, dejando de lado, no por completo, como se verá en dos de los apartados, la cuestión de la formación, empleabilidad e inserción laboral de los jóvenes. Entre éstas, podemos mencionar:

1. La línea de *Subvenciones para el fomento del empleo en el municipio de Valladolid*, que tiene como objetivo fomentar el empleo de calidad y apoyar a las pymes en la contratación de desempleados, así como promover la estabilidad en el empleo de personas empadronadas y residentes en el municipio de Valladolid.
2. La línea de *Inserción Laboral y Empleabilidad*, centrada en la mejora de la empleabilidad y la inserción laboral de los desempleados de nuestro municipio.

Dentro de esta línea, hay un trabajo que entendemos que puede satisfacer las demandas de lo establecido como Garantía Juvenil, como son las *Becas para estancias en prácticas no laborales dirigidas a de titulados universitarios*, no así las otras dos propuestas, las *Lanzaderas de Empleo* y

Emprendimiento Solidario y el *Programa Reinnóvate*, que vuelven a tener un perfil generalista y no atiende directamente a las directrices de especificidad marcadas desde Europa en lo que a Garantía Juvenil se refiere.

3. También es sustancialmente importante la línea de Apoyo a *Emprendedores y Pymes* que se materializa a través del *Programa de VallacreActivos*, cuya finalidad es fomentar el emprendimiento y la innovación entre los estudiantes no universitarios de Valladolid.

4. **Retorno del Talento**

Esta línea está dotada con un presupuesto de 730.000 €, de los cuales 400.000€ se debieron ejecutar en 2018 y el resto en los ejercicios 2019 y 2020.

La primera línea está destinada a apoyar económicamente a las empresas con centro de trabajo en el municipio, que contraten a jornada completa y por un mínimo de dos años a alguno de estos retornantes para la ampliación o desarrollo de un nuevo proyecto en campos como la innovación, la internacionalización, la economía circular o las industrias culturales y creativas, entre otros. Esta línea subvencionará hasta el 70% de los costes salariales y de Seguridad Social con un límite máximo de 35.000 € en el primer año de contrato, y hasta el 30% el segundo año, con límite máximo de 15.000 euros.

Una segunda línea va destinada a fomentar la

puesta en marcha proyectos empresariales en la ciudad promovidos por estos retornantes que aporten un valor añadido al tejido empresarial y al desarrollo económico y social del municipio. Esta línea incluye ayudas de hasta el 60% de los costes necesarios para la puesta en marcha del proyecto empresarial, con una cuantía máxima de 100.000 euros.

Por último, una tercera línea apoyará económicamente a las personas que retornen con el objetivo de minimizar los gastos asociados al retorno: viaje, traslado, alojamiento provisional, y perfeccionamiento del idioma castellano de sus familiares, si fuese necesario. La concesión de estas ayudas está condicionada a la concesión de la primera o segunda línea.

La primera convocatoria, aprobada y ejecutada en 2017, facilitó el retorno de diecisiete personas vinculadas con Valladolid por nacimiento o por haber cursado sus estudios en ella. El perfil tipo del retornante es el de un joven de unos 35 años, con estudios de ingeniería o biomedicina, y conocimiento de varios idiomas.

Entre los proyectos emprendedores presentados por los retornantes y apoyados por el Ayuntamiento de Valladolid, un 40% pertenece al ámbito de la innovación, el 30% se enmarca en el ámbito economía circular y colaborativa, el 20% a las industrias culturales y creativas, y un 10% al

ámbito de la internacionalización.

5. Fomento de la Economía Circular

En definitiva, Valladolid se encuentra en un momento crucial en el que su capacidad de seguir siendo competitiva en la economía global y de garantizar niveles elevados de empleo, educación y formación, determinará su importancia y su éxito en los próximos decenios. Hacer que Valladolid sea competitiva, cohesiva y resiliente en el futuro significa invertir en su gente ahora, en su educación y su formación, en sus capacidades, su creatividad, en su potencial de crear empresas e innovar.

Además, seguimos teniendo ante nosotros una serie de retos considerables. Pese a las mejoras conseguidas, abordar el desempleo y los índices de pobreza, que se mantienen en niveles elevados, siguen siendo una prioridad no sólo en España, no sólo en Castilla y León, sino también en nuestra Ciudad. El desempleo y los problemas sociales suscitan una gran preocupación entre los ciudadanos, que esperan una actuación más decidida de las diferentes administraciones en este terreno. Debemos hacer frente a otro tipo de retos, relacionados estrechamente con los anteriormente mencionados como son:

- las deficiencias en los niveles de capacidades,
- los insuficientes resultados de la política activa del mercado de trabajo y de los sistemas educativos,

- los desafíos que plantean las nuevas tecnologías, como la automatización y las nuevas formas de trabajo relacionadas con ella,
- la exclusión social de los grupos marginados, como los romaníes y los migrantes,
- y la reducida movilidad laboral.

Para encarar estos retos se precisan tanto iniciativas políticas como acciones de apoyo específicas y, por ello, desde el Grupo Municipal de Ciudadanos Valladolid, y en su nombre su concejal Portavoz Martín José Fernández Antolín, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Valladolid para su consideración los siguientes

ACUERDOS

1. Generar una estructura, a la vista de los datos obtenidos, que permita dar el máximo aprovechamiento a las cuantías que se percibirán en la nueva convocatoria del Fondo Social Europeo Plus para el período 2021-2027 y hacer público entre los diferentes colectivos de jóvenes objeto de la Garantía Juvenil el contenido de las acciones que se desarrollan en el marco actual y que se desarrollarán en el marco FSE+ 2021-2027.
2. Recabar de la Junta de Castilla y León más fondos para la puesta en marcha de programas municipales que salvaguarden el espíritu de la Garantía Juvenil, toda vez que las cuantías percibidas por la Junta de Castilla y León para ciertos programas no se han consumido en la convocatoria aún vigente.
3. Proponer una rebaja o bonificación del IAE para aquellas empresas de Valladolid que contraten a jóvenes que acrediten su residencia en Valladolid o bien, que cambien

su residencia a Valladolid tras la contratación y aumentar las dotaciones de aquellos programas municipales que apuestan por la consolidación de la Garantía Juvenil; más en concreto, favorecer la integración de los jóvenes en las empresas a través de contratos indefinidos, evitando así la temporalidad contractual involuntaria.

4. Creación de un *Plan de Empleo Juvenil*, en el que se inserten acciones como el *Foro Conect@ Joven Valladolid* para poner en contacto a los jóvenes con las empresas más innovadoras de la ciudad y la provincia, que exigiría la firma de convenios de colaboración con los principales agentes económicos y formadores de la ciudad: CVE, Cámara de Comercio y, sobre todo, las Universidades; acciones como el desarrollo de un *Portal único de empleo joven*, en la línea ya existente de *Subvenciones*, desde donde se puedan poner en marcha nuevas estrategias con programas específicos, de formación y orientación, que ayuden de una forma individualizada y eficaz en la búsqueda activa y el fomento del empleo; acciones como la ampliación del número de las *Becas para estancias en prácticas no laborales dirigidas a titulados universitarios* y a estudiantes de ciclo superior de FP.
5. Elaborar un censo por barrios de jóvenes en el paro en la Ciudad de Valladolid para adaptar los posibles perfiles formativos a la oferta laboral, favoreciendo la compatibilidad con medias jornadas laborales.
6. Favorecer la implantación de la Formación Profesional Dual en nuestra Ciudad. Teniendo en cuenta que las competencias en materia de educación son autonómicas, el Ayuntamiento

de Valladolid promoverá y favorecerá la creación de una mesa permanente de trabajo con miembros de las administraciones públicas, centros de formación de la ciudad y patronales más destacadas que faciliten la completa implantación de la F.P. Dual en la ciudad, y apoyar acciones para que la unión entre F.P., experiencia laboral y mercado de trabajo sea real.

A la moción B fue formulada **Enmienda de Adición**, con fecha 3 de septiembre de 2019, por la concejala del grupo municipal Socialista, D^a Charo Chávez Muñoz, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“ENMIENDA DE ADICIÓN

De la parte dispositiva, que quedaría con la siguiente redacción:

1. Creación de un Plan de Empleo Juvenil, en el que, por ejemplo se inserten acciones como el Foro Conect@ joven Valladolid para poner en contacto a los jóvenes con las empresas más innovadoras de la ciudad y la provincia, que exigiría la firma de convenios de colaboración con los principales agentes económicos y formadores de la ciudad: CVE, Cámara de Comercio y, sobre todo, las Universidades. O se consideren acciones como la creación de un Portal único de empleo joven, en la línea ya existente de Subvenciones, desde donde se puedan poner en marcha nuevas estrategias con

programas específicos, de formación y orientación, que ayuden de una forma individualizada y eficaz en la búsqueda activa y el fomento del empleo; O acciones como la continuidad y ampliación si es precisa de las becas para estancias en prácticas laborales dirigidas a titulados universitarios y a estudiantes del ciclo de FP.

2. Que este plan y todas las posibles acciones que pueda contener se lleven a cabo con el consenso y las aportaciones de todos los agentes que forman parte de la mesa del Dialogo Social.
3. Que la realización de dicho Plan de empleo Juvenil, y siempre que los recursos de los que disponemos nos lo permitan, debe conllevar el compromiso de aprovechamiento máximo de las cuantías que se puedan obtener en la convocatoria del Fondo Social Europeo Plus para el periodo 2021-2027 y hacer público entre los diferentes colectivos de jóvenes objeto de Garantía Juvenil el contenido de las acciones que se desarrollan en el marco actual y que se desarrollarán en el marco FSE+ 2021-2027.
4. Recabar de la Junta de Castilla y León más fondos para la puesta en marcha de programas municipales que salvaguarden el espíritu Garantía Juvenil, toda vez que las cuantías

percibidas por la Junta de Castilla y León para ciertos programas no se han consumido en la convocatoria aún vigente.

5. Elaborar un censo por barrios de jóvenes en el paro en la Ciudad de Valladolid para adoptar los posibles perfiles formativos a la oferta laboral y nos ayuden a tomar decisiones en el marco del Plan de empleo Juvenil.
6. Promover y favorecer la implantación de la Formación profesional Dual en nuestra ciudad. Teniendo en cuenta que las competencias en materia de educación son autonómicas, el Ayuntamiento de Valladolid promoverá y favorecerá el trabajo permanente con miembros de las administraciones públicas, centros de formación de la ciudad y patronales más destacadas que faciliten la completa implantación de la F.P. Dual en la ciudad, y apoyar acciones para que la unión entre FP experiencia laboral y mercado de trabajo sea real".

Votación de la Enmienda de Adición que se convierte en Enmienda de Sustitución.

Efectuada la votación ordinaria se obtiene el resultado de veintisiete votos a favor de los grupos municipales Socialista, Popular, Ciudadanos, Valladolid Toma la Palabra y Vox.

Acuerdo.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los capitulares asistentes aprobó la Enmienda de Adición, que sustituye en su totalidad a la moción que enmendaba, transformándose en una Enmienda de Sustitución, compuesta por los puntos 1 y 2, que quedarían unidos en un único punto, quedando redactada la parte dispositiva, de la siguiente manera:

Creación de un Plan de Empleo Juvenil, en el que, por ejemplo se inserten acciones como el Foro Conect@ joven Valladolid para poner en contacto a los jóvenes con las empresas más innovadoras de la ciudad y la provincia, que exigiría la firma de convenios de colaboración con los principales agentes económicos y formadores de la ciudad: CVE, Cámara de Comercio y, sobre todo, las Universidades. O se consideren acciones como la creación de un Portal único de empleo joven, en la línea ya existente de Subvenciones, desde donde se puedan poner en marcha nuevas estrategias con programas específicos, de formación y orientación, que ayuden de una forma individualizada y eficaz en la búsqueda activa y el fomento del empleo; O acciones como la continuidad y ampliación si es precisa de las becas para estancias en prácticas laborales dirigidas a titulados universitarios y a estudiantes del ciclo de FP.

Que este plan y todas las posibles acciones que

pueda contener se lleven a cabo con el consenso y las aportaciones de todos los agentes que forman parte de la mesa del Dialogo Social.

La Moción B anteriormente transcrita formulada por el grupo municipal Ciudadanos, no fue sometida a pronunciamiento del Ayuntamiento Pleno, al haber sido aprobada la Enmienda de Sustitución formulada por el grupo municipal Socialista.

3.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LA ELABORACIÓN CONSENSUADA DE UN NUEVO PLAN DE ACCIÓN EN SITUACIONES DE ALERTA POR CONTAMINACIÓN DEL AIRE URBANO EN VALLADOLID.

Se da cuenta de la Moción que suscribe el concejal-portavoz adjunto del grupo municipal Poular, D. Borja García Carvajal, cuyo tenor literal figura a continuación:

"Respirar aire limpio es el deseo de todos los vecinos de nuestra ciudad. Mejorar la calidad del aire mejora nuestra salud y evita enfermedades y muertes prematuras. Todos somos conscientes de la realidad y todos estamos concienciados con la necesidad de actuar ante este problema. Desde su aprobación por el Pleno Municipal el 1 de febrero de 2017, el Plan de acción en situaciones de alerta por contaminación del aire urbano en Valladolid ha generado multitud de polémicas entre los vecinos y los colectivos de nuestra ciudad.

Todos sabemos que trabajar por la mejora de la calidad del aire es una cuestión capital de salud pública, sin embargo, la ciudadanía vallisoletana se pregunta si la medida drástica del corte de centro cada vez que se producen los niveles de aviso prolongado y de alerta es una medida realmente eficaz para la mejora de la calidad del aire de nuestra ciudad. Hosteleros, comerciantes, turistas, profesionales y vecinos del centro son los que soportan principalmente el coste del cierre del tráfico del centro y se preguntan por qué para mejorar el aire de todos los vecinos de Valladolid, sólo son ellos los que acarrean con el coste.

Además, todo el mundo sabe que una parte importante de la contaminación del aire la producen los vehículos de combustión, sin embargo, existen otros muchos factores contaminantes que el propio plan de acción ignora. La eficiencia energética de los edificios, el planeamiento urbanístico evitando la dispersión de viviendas o incrementando el número de aparcamientos para evitar las vueltas para lograr aparcar, el aumento de las zonas verdes, parques y jardines y otra serie de factores sobre los que también convendría actuar.

También, con respecto al tráfico rodado, existen muchas otras posibilidades no contempladas en nuestro plan de acción como tomar medidas en los barrios de nuestra ciudad y no sólo en el centro, limitar la velocidad en las

circunvalaciones y vías de entrada a Valladolid, fomentar el uso del transporte público mediante la gratuidad del servicio de autobuses cuando se produzcan niveles de alerta y aviso continuado, potenciar la adquisición y utilización de vehículos con fuentes de alimentación sostenibles como el vehículo eléctrico y un largo etcétera de posibilidades que ya se aplican en varias ciudades de España y de la Unión Europea. Asimismo, es necesario poner en marcha campañas de educación y concienciación de la ciudadanía, más agresivas, para que la mejora de la calidad de nuestro aire la logremos entre todos.

Es necesario un Pacto de Ciudad para lograr entre todos el objetivo de respirar aire limpio y de calidad en nuestra ciudad. Un pacto en el que el coste de las medidas a adoptar lo repartamos entre todos los vecinos. Un pacto eficaz. Un pacto que sea un ejemplo a nivel nacional por sus medidas, pero también por la forma de elaborarlo mediante el consenso y el diálogo.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular, y en su nombre el portavoz que suscribe, propone para su consideración al pleno de 3 de septiembre la siguiente

MOCIÓN

1. El pleno municipal, impulsado por su alcalde, pondrá en marcha un proceso de diálogo y la elaboración de una ponencia consensuada dando voz a todos los sectores implicados para

lograr un Pacto de Ciudad por la mejora de la calidad del aire y un nuevo Plan de acción en situaciones de alerta por contaminación del aire urbano en Valladolid más eficaz para mejorar el aire que todos respiramos.

2. Mientras se elabora ese nuevo plan, se modificará el plan actual para establecer la gratuidad de los autobuses urbanos en las situaciones de restricción del tráfico por el casco histórico de Valladolid.
3. El Ayuntamiento de Valladolid realizará un estudio sobre la ubicación de las estaciones de medición, sobre los sistemas que utilizan y sobre las mediciones que realizan para que podamos contar con la mejor información posible.
4. La Concejalía de movilidad acelerará los trabajos para aprobar, en el menor tiempo posible, el Plan Integral de Movilidad Segura y Sostenible de Valladolid (PIMUSSVA)".

A la moción C) fue formulada Enmienda de Sustitución, con fecha 3 de septiembre de 2019, por la Portavoz del grupo municipal Valladolid Toma la Palabra, D^a María Sánchez Esteban, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"El Grupo Municipal Valladolid Toma la Palabra, y en su nombre la concejala que suscribe, María Sánchez Esteban, propone a los acuerdos dispositivos del punto 4.3 c) del orden del día del pleno del 3 de septiembre de 2019, la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

ACUERDOS:

El Ayuntamiento de Valladolid pondrá en marcha durante el presente mandato las siguientes medidas destinadas a preservar la calidad del aire en nuestra ciudad:

1. Billeto gratuito de bus a los menores de 15 años, y mejora de las condiciones de los actuales bonos de Auvasa.
2. Nueva ordenanza de movilidad que integre y armonice las actuales normativas en vigor y responda a la compleja y cambiante realidad del uso compartido de los espacios públicos. Desarrollo del Pimussva (plan integral de movilidad urbana sostenible y segura de Valladolid).
3. Progresiva aplicación del límite de velocidad a 30 km/h en el casco urbano.
4. Desarrollo de un programa de aparcamientos disuasorios.
5. Ampliación y mejora de la red de carriles bici y ciclocarriles. Se continuará con el plan de

intervenciones para dar más continuidad a los distintos trazados y mejorar la seguridad a las personas usuarias.

6. Impulso un proceso de diálogo para trabajar en la implantación de una Zona de Bajas Emisiones.
7. Se realizará un Plan de Calidad del Aire municipal, instando a la Junta de Castilla y León a que realice su propio plan, como establece la legislación, con el fin de coordinar acciones."

Votación del punto primero de la Enmienda de Sustitución.

Efectuada la votación ordinaria se obtiene el resultado de veintisiete votos a favor de los grupos municipales Socialista, Popular, Ciudadanos, Valladolid Toma la Palabra y Vox.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los capitulares asistentes aprobó el punto primero de la Enmienda de Sustitución que antecede.

Votación del punto segundo de la Enmienda de Sustitución.

Efectuada la votación ordinaria se obtiene el resultado de veintisiete votos a favor de los grupos municipales Socialista, Popular, Ciudadanos, Valladolid Toma la Palabra y Vox.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los capitulares asistentes aprobó el punto segundo de la Enmienda de Sustitución que antecede, una vez añadido detrás de desarrollo del PIMUSSVA la frase "en el menor tiempo posible".

Votación del punto tercero de la Enmienda de Sustitución.

Efectuada la votación ordinaria se obtiene el resultado de catorce votos a favor de los grupos municipales Socialista y Valladolid Toma la Palabra y trece abstenciones de los grupos municipales Popular, Ciudadanos y Vox.

Acuerdo

El Ayuntamiento, por catorce votos a favor de los grupos municipales Socialista y Valladolid Toma la Palabra y trece abstenciones de los grupos municipales Popular, Ciudadanos y Vox aprobó el punto tercero de la Enmienda de Sustitución que antecede.

Votación del punto cuarto de la Enmienda de Sustitución.

Efectuada la votación ordinaria se obtiene el resultado de veintisiete votos a favor de los grupos municipales Socialista, Popular, Ciudadanos, Valladolid Toma la Palabra y Vox.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los capitulares asistentes aprobó el punto cuarto de la Enmienda de Sustitución que antecede.

Votación del punto quinto de la Enmienda de Sustitución.

Efectuada la votación ordinaria se obtiene el resultado de veinticuatro votos a favor de los grupos municipales Socialista, Popular, Valladolid Toma la Palabra y Vox y tres abstenciones del grupo municipal Ciudadanos.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por veinticuatro votos a favor de los grupos municipales Socialista, Popular, Valladolid Toma la Palabra y Vox y tres abstenciones del grupo municipal Ciudadanos, aprobó el punto quinto de la Enmienda de

Sustitución que antecede.

Votación del punto sexto de la Enmienda de Sustitución.

Efectuada la votación ordinaria se obtiene el resultado de diecisiete votos a favor de los grupos municipales Socialista, Valladolid Toma la Palabra y Ciudadanos, y diez votos en contra de los grupos municipales Popular y Vox.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por diecisiete votos a favor de los grupos municipales Socialista, Valladolid Toma la Palabra y Ciudadanos, y por diez votos en contra de los grupos municipales Popular y Vox aprobó el punto sexto de la Enmienda de Sustitución que antecede.

Votación del punto séptimo de la Enmienda de Sustitución.

Efectuada la votación ordinaria se obtiene el resultado de veintisiete votos a favor de los grupos municipales Socialista, Popular, Ciudadanos, Valladolid Toma la Palabra y Vox.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los capitulares asistentes aprobó el punto séptimo de la Enmienda que antecede que se sustituyó por la redacción propuesta por los grupos municipales Popular y Ciudadanos: "se realizará un Plan de Calidad del Aire municipal, dialogado entre todos los sectores implicados, instando a la Junta de Castilla y León a que realice su propio plan, como establece la legislación, con el fin de coordinar acciones".

**ASUNTOS DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, HACIENDA,
RECURSOS HUMANOS Y PROMOCIÓN ECONÓMICA**

**1.- DESAFECTACIÓN PARCIAL DEL USO ESCOLAR DEL
COLEGIO PÚBLICO "LEÓN FELIPE" CON DESTINO A ALBERGAR UNA
NUEVA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo que suscribe, con fecha 20 de agosto de 2019, la Directora del Departamento de Patrimonio, D^a Ana Isabel Page Polo, dictaminada favorablemente por la Comisión de Gobierno, Hacienda, Recursos Humanos y Promoción Económica, en sesión de fecha 29 de agosto de 2019, con los votos a favor de los grupos municipales Socialista, Popular, Ciudadanos y Valladolid Toma la Palabra y del grupo municipal Vox, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Vistas las actuaciones seguidas en el expediente

núm. 178/2018, incoado en virtud del Decreto de trámite nº 8090, de 21 de diciembre de 2018, para la desafectación parcial del servicio público de enseñanza, del CEIP "León Felipe" situado en la calle Mirabel, 9-A de la ciudad de Valladolid, se formula el siguiente INFORME-PROPUESTA:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento Pleno de Valladolid, en sesión celebrada el 15 de enero de 2019 adoptó el acuerdo de solicitar autorización de la Dirección Provincial de Educación, para la desafectación parcial del servicio público de enseñanza del citado centro educativo, en concreto una superficie de 1.748 m² del patio, cuyo uso estará destinado a albergar una nueva escuela infantil municipal de 0 a 3 años; con el objetivo de cubrir la demanda existente de estos espacios educativos en el Barrio de la Rondilla.

Segundo.- El artículo 3 del Decreto 31/2001, de 1 de febrero, por el que se regula el procedimiento de autorización previa a la desafectación de los inmuebles y edificios públicos educativos de titularidad municipal, establece en su apartado 2º, que los expedientes de autorización serán tramitados y resueltos por las Direcciones Provinciales de Educación, a solicitud de los Ayuntamientos que estuvieren tramitando el procedimiento de desafectación.

Tercero.- En el expediente referenciado, incoado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se hace notoria la necesidad de proceder a la desafectación de la citada superficie, conforme a la solicitud efectuada por la Concejalía de Educación, Infancia e Igualdad de fecha 11 de diciembre de 2018.

Cuarto.- La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León ha remitido escrito a este Ayuntamiento adjuntando Resolución de 28 de mayo de 2019 de la Dirección General de Política Educativa Escolar por la que concede al Ayuntamiento la autorización previa a la desafectación parcial del colegio público, condicionada a la realización de las actuaciones necesarias que garanticen la accesibilidad e independencia del colegio.

Consta en el expediente informe remitido por el Servicio de Educación manifestando que, en el proyecto de ejecución de obras se garantiza la accesibilidad e independencia del colegio respecto a la zona a desafectar.

Quinto.- Se ha sometido el expediente a información pública por el plazo de un mes, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y publicándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia el día 21 de junio de 2019, sin que hasta la fecha se haya presentado alegación o reclamación alguna en contra, según consta en diligencia levantada al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Segundo.- Se incorpora al expediente el informe preceptivo de Secretaria General, por tratarse de un asunto cuya resolución corresponde al Pleno por mayoría absoluta.

Tercero.- El órgano competente para aprobar la desafectación es el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Por todo ello, consideramos los argumentos anteriores, y de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho examinados,

Se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desafectar parcialmente del uso escolar el Colegio Público "León Felipe" situado en la calle Mirabel, 9-A de Valladolid, en concreto una superficie de

1.748 m2 del patio, cuyo uso estará destinado a albergar una nueva escuela infantil municipal de 0 a 3 años; con el objetivo de cubrir la demanda existente de estos espacios educativos en el Barrio de la Rondilla.

SEGUNDO.- La desafectación parcial queda condicionada a que el Ayuntamiento de Valladolid realice las obras necesarias para garantizar la accesibilidad e independencia del colegio respecto a la zona a desafectar.

TERCERO.- Mantener la calificación jurídica de dominio público-servicio público de la superficie desafectada a que se refiere el primer resolutivo, con el fin de construir una escuela infantil de titularidad municipal.

CUARTO.- Dar cuenta a la Dirección Provincial de Educación de la Junta de Castilla y León del presente acuerdo.

QUINTO.- Dar cuenta a la Sección de Inventario y al Servicio de Educación del presente acuerdo; para su conocimiento y efectos."

Votación.

Efectuada la votación ordinaria se obtiene el resultado de veintisiete votos a favor de los grupos municipales Socialista, Popular, Ciudadanos y Valladolid

Toma la Palabra y Vox.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los capitulares asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros, adoptó el acuerdo propuesto.

2.-. DECLARACIÓN DEL DERECHO DE D. FRANCISCO JAVIER LEÓN DE LA RIVA A SER INDEMNIZADO POR EL CONCEPTO DE GASTOS DE DEFENSA Y ASISTENCIA JURÍDICA

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo que suscribe, con fecha 29 de agosto de 2019, el Técnico de Administración General, D. Isidro Criado García, dictaminada favorablemente por la Comisión de Gobierno, Hacienda, Recursos Humanos y Promoción Económica, en sesión de fecha 29 de agosto de 2019, con los votos a favor de los grupos municipales Socialista, Popular, Ciudadanos y Valladolid Toma la Palabra y Vox, cuyo texto se transcribe a continuación:

"HECHOS

1º.- Con fecha de entrada en el Ayuntamiento de Valladolid de 24 de julio de 2019 se ha formulado por D. Francisco Javier León de la Riva escrito en el que solicita el reintegro de la de la Minuta de Honorarios Profesionales girada por el Letrado José María Tejerina Rodríguez por

importe de 10.285 euros (8.500 € en concepto de honorarios y 1.785€ en concepto de IVA) a consecuencia de su intervención profesional en su defensa y asistencia en el Procedimiento Abreviado Rollo de la sala nº 2/2018 de la Audiencia Provincial de Valladolid (Sección Segunda), dimanante de las diligencias previas nº 860/2016 del Juzgado de Instrucción nº Cuatro, de Valladolid, instruido por presuntos delitos de Prevaricación y Falsedad Documental.

Dicho escrito de solicitud de reintegro de Minuta de Honorarios Profesionales se acompaña de copia de: minuta de honorarios profesionales expedida por el Letrado José María Tejerina Rodríguez de fecha de 19 de julio de 2019; comunicación de operación en cuenta bancaria de la entidad Unicaja Banco en el que aparece como beneficiario D. José María Tejerina Rodríguez por la cuantía de 10.285€ con fecha de 22 de julio de 2019 y Sentencia Núm. 164/2018 de la Audiencia Provincial de Valladolid.

2º.- Con fecha de 31 de julio de 2019 se dicta Diligencia Informativa en el que se pone de manifiesto al Sr. León de la Riva que se va a llevar a cabo la tramitación del presente expediente hasta su finalización por medio de resolución expresa.

3º.- Con fecha de 7 de agosto de 2019 se incorpora al expediente, previa solicitud también obrante en el expediente, informe de Asesoría Jurídica núm. 166/2019, en

que se informa favorablemente sobre propuesta de Acuerdo estimatoria para el abono de los honorarios del abogado del exalcalde Francisco Javier León de la Riva derivados de su absolución en el proceso penal de la firma de las cartas de conformidad.

4°.- Con fecha de 8 de agosto de 2019 se dicta Providencia en el que se concede un plazo de audiencia de diez días al interesado a fin de que pueda consultar el expediente, formular alegaciones, y presentar cuantos documentos y justificantes estimase en defensa de su interés.

5°.- Con fecha de 12 de agosto de 2019 se formula escrito por parte del Sr. León de la Riva en el que informa que no desea manifestar alegación alguna ni presentar documentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) Órgano competente.

La competencia para autorizar el pago de los honorarios del abogado del ex Alcalde, es del Pleno Municipal en virtud del artículo 123.1.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 75.4 de la misma, por mayoría simple de votos ex el ya citado artículo 123.2, segundo párrafo.

B) Procedimiento.

Resulta de aplicación los trámites previstos en los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y título IV, "De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común", de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en relación con los procedimientos de responsabilidad patrimonial, así como lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

C) Examen de la pretensión formulada en la solicitud de reintegro de las minutas de honorarios profesionales:

Primero.- Antecedentes de hecho.

La sentencia nº 164/2108, del 30 de julio de 2018, de la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Valladolid, absolvió al ex alcalde Francisco Javier León de la Riva de los delitos de falsedad documental y de prevaricación por los que se le había acusado y absolvió a los ex concejales Manuel Sánchez Fernández y Alfredo Blanco Montero de los delitos de prevaricación de los que se les acusaba.

Esta sentencia fue confirmada por la Sentencia de

la sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 44/2018, del 26 de noviembre, dictada fruto al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la sentencia de la Audiencia Provincial, que no fue recurrida por este Ayuntamiento.

Segundo.- Derecho a la defensa jurídica de las autoridades y del personal al servicio de las entidades locales.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, hoy de su Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se reconoce, en su artículo 14.f), por primera vez con carácter general el derecho a la defensa jurídica del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Hay que recordar que el Texto Refundido del Estatuto Básico de los Empleados Públicos es de aplicación al personal funcionario y en lo que sea procedente, al personal laboral al servicio de la Administraciones de las entidades locales de conformidad con los arts. 2.1 y 3.1 de la norma.

Por su parte, el artículo 141.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local estableció el deber de las Corporaciones

locales de dispensar a sus funcionarios la protección que requería el ejercicio de sus cargos.

Tercero.- Indemnizaciones de los miembros de las Corporaciones Locales por los gastos realizados en el ejercicio de su cargo.

El artículo 75.4 de la Ley de Bases del Régimen Local dispone que "Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo".

Por su parte, el artículo 13.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) dispone que "Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo".

La naturaleza de esta percepción económica es la de

compensar o resarcir a los miembros de las entidades locales por los gastos que el ejercicio de sus labores corporativas les produzcan.

Por otra parte el artículo 78.1 LBRL indica que "los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable".

El artículo 78.3 LBRL añade que "Las Corporaciones locales podrán exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla".

En base a los preceptos citados, doctrinal y jurisprudencialmente se ha reconocido el derecho de los concejales a que se les abone por el Ayuntamiento los gastos de su defensa jurídica, cuando la misma se produzca por hechos u omisiones realizados en el ejercicio de sus cargos y el resultado sea absolutorio.

En este caso concreto, al haber sido denunciados los hechos por el Ayuntamiento ante la Fiscalía y haberse personado éste como acusación particular en el proceso, no cabía la opción de que el ex alcalde y los dos ex

concejales procesados hubiesen sido defendidos por los letrados municipales, por conflicto de intereses. Por ello recurrieron a la contratación de abogados externos y una vez absueltos de este proceso, giran para el pago, las minutas profesionales devengadas por aquellos.

Consta en el expediente que el reclamante ya ha realizado el pago a la cuenta de su abogado, luego el gasto ya ha sido producido y pagado por el exalcalde.

Cuarto.- Jurisprudencia sobre este tema.

Esta problemática ha sido analizada por la jurisprudencia, en especial por la Sentencia del Tribunal Supremo del 4 de febrero de 2002 que resolvió un recurso de casación frente a la STSJ de Madrid del 20 de mayo de 1995 que estimó el recurso contencioso contra la resolución municipal que asumía el abono, con cargo a fondos públicos municipales, de gastos de defensa jurídica de los concejales. Estima el recurso y casa y anula la sentencia declarando procedente el acuerdo municipal.

"Plantea este recurso de casación la cuestión relativa a si los gastos de defensa y representación de los cargos públicos locales derivados de su imputación en causas penales por causas derivadas del ejercicio de sus funciones pueden ser considerados como gastos indemnizables por la Corporación a que pertenezcan. (...)

Interpretando estos preceptos, (el artículo 75.4 LBRL y el artículo 13.5 ROF) la jurisprudencia de esta Sala ha declarado que el artículo 13 del Reglamento Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, que desarrolla el régimen de retribuciones e indemnizaciones de la Ley de Bases del Régimen Local, no puede, por exigencias del principio de jerarquía normativa, interpretarse en un sentido que resulte contrario, restrinja o limite las previsiones legales del reiterado artículo 75 Ley de Bases del Régimen Local, y que la noción jurídica del concepto utilizado por la Ley comprende el resarcimiento de cualquier daño o perjuicio, tanto por gasto realizado, como por una ganancia dejada de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación que impida la obtención de otro ingreso durante el tiempo que se dedica al desempeño del cargo en la Corporación, e, incluso por merma de la dedicación posible a la propia actividad particular (sentencias de 18 de enero de 2000, recurso de casación número 1764/1994 y 10 de julio de 2000, recurso de casación 7791/1994).

Es destacable en la segunda de las resoluciones citadas, la declaración que enlaza el principio constitucional de autonomía local con la facultad de señalar las retribuciones e indemnizaciones de sus miembros dentro los límites derivados del citado artículo 75 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Tratándose de gastos de representación y defensa en

un proceso penal, la Corporación puede, en uso de la autonomía local, considerarlos como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que no concurren circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local.

Para ello es necesario que se cumplan las siguientes exigencias:

a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino

como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal. (...)

En el motivo primero, por infracción de las normas del ordenamiento jurídico aplicables para resolver la cuestión objeto de litigio, se alega, en síntesis, que la sentencia razona indebidamente que se infringe el artículo 75 de la Ley de Bases de Régimen Local. Los Alcaldes y Concejales -se argumenta- tienen el mismo derecho de asistencia jurídica que el reconocido por el Ayuntamiento Pleno al resto de trabajadores por las reclamaciones que se les puedan plantear en el legítimo ejercicio de sus cargos. (...) Este motivo debe ser estimado.

En el caso objeto del presente proceso se advierte que concurren las circunstancias que hemos considerado exigibles para que los gastos de representación y defensa en un proceso penal de los cargos públicos municipales puedan considerarse como indemnizables por la Corporación."

Sobre este mismo tema también cabe citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 22-12-2003 que desestima el recurso contra el acuerdo de abono de gastos de defensa penal y aplica misma normas y jurisprudencia del Tribunal Supremo. Igualmente, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 27-11-2013, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 12-2-2010, 1217/2003, de 24 de octubre y 331/2010, de 12 de febrero. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña 716/2002, de 22 de noviembre Y Sentencias del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº. 1 de Santander, 53/2015 de 23 de marzo de 2015, Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº. 1 de Logroño, Sentencia 200/2018 de 5 Jul. 2018 o la Sentencia del Juzgado nº 4 de Valladolid del 24 de enero del 2018.

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía del 8 de junio de 2016 afirmó que "no estamos ante una indemnización derivada de una responsabilidad patrimonial como plantea el letrado de la administración, ni ante una ayuda pública derivada de la acción de fomento, sino ante el reconocimiento de un derecho de defensa

jurídica solicitado por el funcionario (...) lo que acepta la Administración en la Orden impugnada es que dada la urgente necesidad, el funcionario contrate a un abogado y procurador para después abonar sus servicios dando contenido así al derecho de los funcionarios a la defensa jurídica. Este derecho individual y estatutario (artículo 14 f) de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público) no admite las limitaciones y condiciones impuestas en la Orden, anuladas en sentencia”.

Por todo ello, considerados los argumentos anteriores, y de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho examinados,

SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO

PRIMERO: Declarar el derecho de D. Francisco Javier León de la Riva a ser indemnizado por importe total de 10.285€ en concepto de los gastos de defensa y asistencia en el en el Procedimiento Abreviado Rollo de la sala nº 2/2018 de la Audiencia Provincial de Valladolid (Sección Segunda), dimanante de las diligencias previas nº 860/2016 del Juzgado de Instrucción nº Cuatro, de Valladolid, instruido por presuntos delitos de Prevaricación y Falsedad Documental mientras ostentaba el cargo de Alcalde al tener la consideración de gastos efectivos ocasionados en el ejercicio del cargo ex art. 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO: Autorizar, comprometer y reconocer el gasto total de 10.285€, con cargo a la partida presupuestaria 01.9201.22604, en concepto de indemnización por gastos efectivos ocasionados en el ejercicio del cargo.

TERCERO: Realizar transferencia bancaria a la cuenta designada por el solicitante ES90 2103 2260 3300 3300 0924, a nombre de D. Francisco Javier León de la Riva, con DNI 12.163.731-C por el importe total de 10.285€ (DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS)".

Votación del punto 5.2.

Efectuada la votación ordinaria se obtiene el resultado de veintisiete votos a favor de los grupos municipales Socialista, Popular, Ciudadanos y Valladolid Toma la Palabra y del grupo municipal Vox.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los veintisiete capitulares asistentes, adoptó el acuerdo propuesto.

3.- DECLARACIÓN DEL DERECHO DE D. ALFREDO BLANCO MONTERO VA A SER INDEMNIZADO POR EL CONCEPTO DE GASTOS DE DEFENSA Y ASISTENCIA JURÍDICA.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo que suscribe, con fecha 29 de agosto de 2019, el Técnico de

Administración General, Isidro Criado García, dictaminada favorablemente por la Comisión de Gobierno, Hacienda, Recursos Humanos y Promoción Económica, en sesión de fecha 29 de agosto de 2019, con los votos a favor de los grupos municipales Socialista, Popular, Ciudadanos y Valladolid Toma la Palabra y del grupo municipal Vox, cuyo texto se transcribe a continuación:

HECHOS

1º.- Con fecha de entrada en el Ayuntamiento de Valladolid de 1 de marzo de 2019 se ha formulado por D. Alfredo Blanco Montero escrito en el que solicita el reintegro de la Minuta de Honorarios Profesionales girada por el Letrado José Ferrández Otaño, y derechos y suplidos del Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier Gallego Brizuela por importe de 16.927,90 euros y 362,30€ a consecuencia de su intervención profesional en su defensa y asistencia en el Procedimiento Abreviado nº 860/2016 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Valladolid, el Procedimiento Abreviado nº 2/2018 de la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Valladolid y en el Rollo de Apelación nº. 37/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León a consecuencia de la denuncia formulada ante la Fiscalía Provincial por el Ayuntamiento por la comisión de un delito de prevaricación administrativa mientras ostentaba el cargo de Concejal de Hacienda.

Dicho escrito de solicitud de reintegro de Minuta

de Honorarios Profesionales se acompaña de copia de: minutas de honorarios profesionales expedidas por el Letrado José Ferrández Otaño de fecha y por la C.B. Gallego y Sanz Procurador de los Tribunales, ambas de 15 de enero de 2019; justificantes de emisión de traspasos y transferencias de la entidad Banco Santander en los que aparece como beneficiario D. José Ferrández Otaño y D. Javier Gallego Brizuela por las cuantías de 16.927,90€ y 362,30€, ambas con fecha de 1 de marzo de 2019; Sentencia Núm. 164/2018 de la Audiencia Provincial de Valladolid y Sentencia Núm. 44/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

2º.- Aunque contra la desestimación presunta de la solicitud que ha dado lugar a la tramitación de este expediente, una vez transcurrido plazo de tres meses a que se refiere el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado haya interpuesto recurso contencioso administrativo, no obstante el mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 36.4 de la Ley Jurisdiccional, la Administración puede dictar durante su tramitación resolución expresa respecto de la pretensión inicialmente deducida, atendido a su vez lo dispuesto en el ya citado artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Con fecha de 31 de julio de 2019 se dicta

Diligencia Informativa en el que se pone de manifiesto al Sr. Blanco Montero que se va a llevar a cabo la tramitación del presente expediente hasta su finalización por medio de resolución expresa.

4°.- Con fecha de 7 de agosto de 2019 se incorpora al expediente, previa solicitud también obrante en el expediente, informe de Asesoría Jurídica núm. 164/2019, en el que se informa favorablemente sobre propuesta de Acuerdo estimatoria para el abono de los honorarios del abogado del exconcejal Alfredo Blanco Montero derivados de su absolución en el proceso penal de la firma de las cartas de conformidad.

5°.- Con fecha de 8 de agosto de 2019 se dicta Providencia en el que se concede un plazo de audiencia de diez días al interesado a fin de que pueda consultar el expediente, formular alegaciones, y presentar cuantos documentos y justificantes estimase en defensa de su interés.

6°.- Con fecha de 16 de agosto de 2019 se formula escrito por parte del Sr. Blanco Montero en el que informa que no desea manifestar alegación alguna ni presentar documentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) Órgano competente.

La competencia para autorizar el pago de los honorarios del abogado y del procurador del exconcejal es del Pleno Municipal en virtud del artículo 123.1.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 75.4 de la misma, por mayoría simple de votos ex el ya citado artículo 123.2, segundo párrafo.

B) Procedimiento.

Resulta de aplicación los trámites previstos en los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y título IV, "De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común", de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en relación con los procedimientos de responsabilidad patrimonial, así como lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

C) Examen de la pretensión formulada en la solicitud de reintegro de las minutas de honorarios profesionales:

Primero.- Antecedentes de hecho.

La sentencia nº 164/2108, del 30 de julio de 2018,

de la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Valladolid, absolvió al ex alcalde Francisco Javier León de la Riva de los delitos de falsedad documental y de prevaricación por los que se le había acusado y absolvió a los ex concejales Manuel Sánchez Fernández y Alfredo Blanco Montero de los delitos de prevaricación de los que se les acusaba. Esta sentencia fue confirmada por la Sentencia de la sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 44/2018, del 26 de noviembre, dictada fruto al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la sentencia de la Audiencia Provincial, que no fue recurrida por este Ayuntamiento.

Segundo.- Derecho a la defensa jurídica de las autoridades y del personal al servicio de las entidades locales.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, hoy de su Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se reconoce, en su artículo 14.f), por primera vez con carácter general el derecho a la defensa jurídica del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Hay que recordar que el Texto Refundido del Estatuto Básico de los Empleados Públicos es de aplicación al personal funcionario y en lo que sea procedente, al personal laboral al servicio de la Administraciones de las

entidades locales de conformidad con los arts. 2.1 y 3.1 de la norma.

Por su parte, el artículo 141.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local estableció el deber de las Corporaciones locales de dispensar a sus funcionarios la protección que requería el ejercicio de sus cargos.

Tercero.- Indemnizaciones de los miembros de las Corporaciones Locales por los gastos realizados en el ejercicio de su cargo.

El artículo 75.4 de la Ley de Bases del Régimen Local dispone que "Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo".

Por su parte, el artículo 13.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) dispone que "Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos

ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo”.

La naturaleza de esta percepción económica es la de compensar o resarcir a los miembros de las entidades locales por los gastos que el ejercicio de sus labores corporativas les produzcan.

Por otra parte el artículo 78.1 LBRL indica que “los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable”.

El artículo 78.3 LBRL añade que “Las Corporaciones locales podrán exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla”.

En base a los preceptos citados, doctrinal y jurisprudencialmente se ha reconocido el derecho de los concejales a que se les abone por el Ayuntamiento los gastos de su defensa jurídica, cuando la misma se produzca

por hechos u omisiones realizados en el ejercicio de sus cargos y el resultado sea absolutorio.

En este caso concreto, al haber sido denunciados los hechos por el Ayuntamiento ante la Fiscalía y haberse personado éste como acusación particular en el proceso, no cabía la opción de que el ex alcalde y los dos ex concejales procesados hubiesen sido defendidos por los letrados municipales, por conflicto de intereses. Por ello recurrieron a la contratación de abogados externos y una vez absueltos de estos procesos, giran para el pago, las minutas profesionales devengadas por aquellos.

Consta en el expediente que el reclamante ya ha realizado el pago a las cuentas de su abogado y procurador, luego el gasto ya ha sido producido y pagado por el exconcejal.

Cuarto.- Jurisprudencia sobre este tema.

Esta problemática ha sido analizada por la jurisprudencia, en especial por la Sentencia del Tribunal Supremo del 4 de febrero de 2002 que resolvió un recurso de casación frente a la STSJ de Madrid del 20 de mayo de 1995 que estimó el recurso contencioso contra la resolución municipal que asumía el abono, con cargo a fondos públicos municipales, de gastos de defensa jurídica de los concejales. Estima el recurso y casa y anula la sentencia declarando procedente el acuerdo municipal.

"Plantea este recurso de casación la cuestión relativa a si los gastos de defensa y representación de los cargos públicos locales derivados de su imputación en causas penales por causas derivadas del ejercicio de sus funciones pueden ser considerados como gastos indemnizables por la Corporación a que pertenezcan. (...)

Interpretando estos preceptos, (el artículo 75.4 LBRL y el artículo 13.5 ROF) la jurisprudencia de esta Sala ha declarado que el artículo 13 del Reglamento Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, que desarrolla el régimen de retribuciones e indemnizaciones de la Ley de Bases del Régimen Local, no puede, por exigencias del principio de jerarquía normativa, interpretarse en un sentido que resulte contrario, restrinja o limite las previsiones legales del reiterado artículo 75 Ley de Bases del Régimen Local, y que la noción jurídica del concepto utilizado por la Ley comprende el resarcimiento de cualquier daño o perjuicio, tanto por gasto realizado, como por una ganancia dejada de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación que impida la obtención de otro ingreso durante el tiempo que se dedica al desempeño del cargo en la Corporación, e, incluso por merma de la dedicación posible a la propia actividad particular (sentencias de 18 de enero de 2000, recurso de casación número 1764/1994 y 10 de julio de 2000, recurso de casación 7791/1994).

Es destacable en la segunda de las resoluciones citadas, la declaración que enlaza el principio constitucional de autonomía local con la

facultad de señalar las retribuciones e indemnizaciones de sus miembros dentro los límites derivados del citado artículo 75 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Tratándose de gastos de representación y defensa en un proceso penal, la Corporación puede, en uso de la autonomía local, considerarlos como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que no concurren circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local.

Para ello es necesario que se cumplan las siguientes exigencias:

a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal. (...)

En el motivo primero, por infracción de las normas del ordenamiento jurídico aplicables para resolver la cuestión objeto de litigio, se alega, en síntesis, que la sentencia razona indebidamente que se infringe el artículo 75 de la Ley de Bases de Régimen Local. Los Alcaldes y Concejales -se argumenta- tienen el mismo derecho de asistencia jurídica que el reconocido por el Ayuntamiento Pleno al resto de trabajadores por las reclamaciones que se les puedan plantear en el legítimo ejercicio de sus cargos. (...) Este motivo debe ser estimado.

En el caso objeto del presente proceso se advierte que concurren las circunstancias que hemos considerado exigibles para que los gastos de representación y defensa en un proceso penal de los cargos públicos municipales puedan considerarse como indemnizables por la Corporación."

Sobre este mismo tema también cabe citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 22-12-2003 que desestima el recurso contra el acuerdo de abono de gastos de defensa penal y aplica misma normas y jurisprudencia del Tribunal Supremo. Igualmente, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 27-11-2013, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 12-2-2010, 1217/2003, de 24 de octubre y 331/2010, de 12 de febrero. Sentencia del Tribunal Superior de

Justicia de Cataluña 716/2002, de 22 de noviembre Y Sentencias del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º. 1 de Santander, 53/2015 de 23 de marzo de 2015, Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º. 1 de Logroño, Sentencia 200/2018 de 5 Jul. 2018 o la Sentencia del Juzgado n.º 4 de Valladolid del 24 de enero del 2018.

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía del 8 de junio de 2016 afirmó que "no estamos ante una indemnización derivada de una responsabilidad patrimonial como plantea el letrado de la administración, ni ante una ayuda pública derivada de la acción de fomento, sino ante el reconocimiento de un derecho de defensa jurídica solicitado por el funcionario (...) lo que acepta la Administración en la Orden impugnada es que dada la urgente necesidad, el funcionario contrate a un abogado y procurador para después abonar sus servicios dando contenido así al derecho de los funcionarios a la defensa jurídica. Este derecho individual y estatutario (artículo 14 f) de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público) no admite las limitaciones y condiciones impuestas en la Orden, anuladas en sentencia".

Por todo ello, considerados los argumentos anteriores, y de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho examinados,

SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO

PRIMERO: Declarar el derecho de D. Alfredo Blanco Montero a ser indemnizado por importe total de 17.290,20€ en concepto de los gastos de defensa y asistencia en el Procedimiento Abreviado nº 860/2016 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Valladolid; el Procedimiento Abreviado nº 2/2018 de la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Valladolid y en el Rollo de Apelación nº. 37/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León a consecuencia de la denuncia formulada ante la Fiscalía Provincial por el Ayuntamiento por la comisión de un delito de prevaricación administrativa mientras ostentaba el cargo de Concejal al tener la consideración de gastos efectivos ocasionados en el ejercicio del cargo ex art. 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO: Autorizar, comprometer y reconocer el gasto total de 17.290,20€, con cargo a la partida presupuestaria 01.9201.22604, en concepto de indemnización por gastos efectivos ocasionados en el ejercicio del cargo.

TERCERO: Realizar transferencia bancaria a la cuenta designada por el reclamante ES29 0182 7206 62 0201533287, a nombre de D. Alfredo Blanco Montero, con DNI 12.360.358-C por el importe total de 17.290,20€

(DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS)“.

Votación.

Efectuada la votación ordinaria se obtiene el resultado de veintisiete votos a favor de los grupos municipales Socialista, Popular, Ciudadanos, Valladolid Toma la Palabra y del grupo municipal Vox.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los veintisiete capitulares asistentes adoptó el acuerdo propuesto.

4.- DECLARACIÓN DEL DERECHO DE D. MANUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ A SER INDEMNIZADO POR EL CONCEPTO DE GASTOS DE DEFENSA Y ASISTENCIA JURÍDICA.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo que suscribe, con fecha 29 de agosto de 2019, el Técnico de Administración General, Isidro Criado García, dictaminada favorablemente por la Comisión de Gobierno, Hacienda, Recursos Humanos y Promoción Económica, en sesión de fecha 29 de agosto de 2019, con los votos a favor de los grupos municipales Socialista, Popular, Ciudadanos y Valladolid Toma la Palabra y del grupo municipal Vox, cuyo texto se transcribe a continuación:

“HECHOS

1º.- Con fecha de entrada en el Ayuntamiento de

Valladolid de 24 de julio de 2019 se ha formulado por D. Manuel Sánchez Fernández escrito en el que solicita el reintegro de la Minuta de Honorarios Profesionales girada por el Letrado José María Tejerina Rodríguez por importe de 6.655 euros (5.500 € en concepto de honorarios y 1.155€ en concepto de IVA) a consecuencia de su intervención profesional en su defensa y asistencia en el Procedimiento Abreviado Rollo de la sala nº 2/2018 de la Audiencia Provincial de Valladolid (Sección Segunda), dimanante de las diligencias previas nº 860/2016 del Juzgado de Instrucción nº Cuatro, de Valladolid, instruido por presuntos delitos de Prevaricación y Falsedad Documental.

Dicho escrito de solicitud de reintegro de Minuta de Honorarios Profesionales se acompaña de copia de: minuta de honorarios profesionales expedida por el Letrado José María Tejerina Rodríguez de fecha de 19 de julio de 2019; justificante de transferencia bancaria de la entidad BBVA en el que aparece como beneficiario D. José María Tejerina Rodríguez por la cuantía de 6.655€ con fecha de 22 de julio de 2019 y Sentencia Núm. 164/2018 de la Audiencia Provincial de Valladolid.

2º.- Con fecha de 31 de julio de 2019 se dicta Diligencia Informativa en el que se pone de manifiesto al Sr. Sánchez Fernández que se va a llevar a cabo la tramitación del presente expediente hasta su finalización por medio de resolución expresa.

3°.- Con fecha de 7 de agosto de 2019 se incorpora al expediente, previa solicitud también obrante en el expediente, informe de Asesoría Jurídica núm. 165/2019 en que se informa favorablemente sobre propuesta de Acuerdo estimatoria para el abono de los honorarios del abogado del exconcejal Manuel Sánchez Fernández derivados de su absolución en el proceso penal de la firma de las cartas de conformidad.

4°.- Con fecha de 8 de agosto de 2019 se dicta Providencia en el que se concede un plazo de audiencia de diez días al interesado a fin de que pueda consultar el expediente, formular alegaciones, y presentar cuantos documentos y justificantes estimase en defensa de su interés.

5°.- Con fecha de 12 de agosto de 2019 se formula escrito por parte del Sr. Sánchez Fernández en el que informa que no desea manifestar alegación alguna ni presentar documentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) Órgano competente.

La competencia para autorizar el pago de los honorarios del abogado del ex concejal, es del Pleno Municipal en virtud del artículo 123.1.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 75.4 de la misma, por mayoría simple de votos

ex el ya citado artículo 123.2, segundo párrafo.

B) Procedimiento

Resulta de aplicación los trámites previstos en los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y título IV, "De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común", de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en relación con los procedimientos de responsabilidad patrimonial, así como lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

C) Examen de la pretensión formulada en la solicitud de reintegro de las minutas de honorarios profesionales:

Primero: Antecedentes de hecho

La sentencia nº 164/2108, del 30 de julio de 2018, de la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Valladolid, absolvió al ex alcalde Francisco Javier León de la Riva de los delitos de falsedad documental y de prevaricación por los que se le había acusado y absolvió a los ex concejales Manuel Sánchez Fernández y Alfredo Blanco Montero de los delitos de prevaricación de los que se les acusaba.

Esta sentencia fue confirmada por la Sentencia de la sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 44/2018, del 26 de noviembre, dictada fruto al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la sentencia de la Audiencia Provincial, que no fue recurrida por este Ayuntamiento.

Segundo.- Derecho a la defensa jurídica de las autoridades y del personal al servicio de las entidades locales.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, hoy de su Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se reconoce, en su artículo 14.f), por primera vez con carácter general el derecho a la defensa jurídica del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Hay que recordar que el Texto Refundido del Estatuto Básico de los Empleados Públicos es de aplicación al personal funcionario y en lo que sea procedente, al personal laboral al servicio de la Administraciones de las entidades locales de conformidad con los arts. 2.1 y 3.1 de la norma.

Por su parte, el artículo 141.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia

de régimen local estableció el deber de las Corporaciones locales de dispensar a sus funcionarios la protección que requería el ejercicio de sus cargos.

Tercero.- Indemnizaciones de los miembros de las Corporaciones Locales por los gastos realizados en el ejercicio de su cargo.

El artículo 75.4 de la Ley de Bases del Régimen Local dispone que "Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo".

Por su parte, el artículo 13.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) dispone que "Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo".

La naturaleza de esta percepción económica es la de compensar o resarcir a los miembros de las entidades locales por los gastos que el ejercicio de sus labores corporativas les produzcan.

Por otra parte el artículo 78.1 LBRL indica que "los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable".

El artículo 78.3 LBRL añade que "Las Corporaciones locales podrán exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla".

En base a los preceptos citados, doctrinal y jurisprudencialmente se ha reconocido el derecho de los concejales a que se les abone por el Ayuntamiento los gastos de su defensa jurídica, cuando la misma se produzca por hechos u omisiones realizados en el ejercicio de sus cargos y el resultado sea absolutorio.

En este caso concreto, al haber sido denunciados los hechos por el Ayuntamiento ante la Fiscalía y haberse personado éste como acusación particular en el proceso, no

cabía la opción de que el ex alcalde y los dos ex concejales procesados hubiesen sido defendidos por los letrados municipales, por conflicto de intereses. Por ello recurrieron a la contratación de abogados externos y una vez absueltos de este proceso, giran para el pago, las minutas profesionales devengadas por aquellos.

Consta en el expediente que el reclamante ya ha realizado el pago a la cuenta de su abogado, luego el gasto ya ha sido producido y pagado por el exconcejal.

Cuarto.- Jurisprudencia sobre este tema.

Esta problemática ha sido analizada por la jurisprudencia, en especial por la Sentencia del Tribunal Supremo del 4 de febrero de 2002 que resolvió un recurso de casación frente a la STSJ de Madrid del 20 de mayo de 1995 que estimó el recurso contencioso contra la resolución municipal que asumía el abono, con cargo a fondos públicos municipales, de gastos de defensa jurídica de los concejales. Estima el recurso y casa y anula la sentencia declarando procedente el acuerdo municipal.

"Plantea este recurso de casación la cuestión relativa a si los gastos de defensa y representación de los cargos públicos locales derivados de su imputación en causas penales por causas derivadas del ejercicio de sus funciones pueden ser considerados como gastos indemnizables por la Corporación a que pertenezcan. (...)

Interpretando estos preceptos, (el artículo 75.4 LBRL y el artículo 13.5 ROF) la jurisprudencia de esta Sala ha declarado que el artículo 13 del Reglamento Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, que desarrolla el régimen de retribuciones e indemnizaciones de la Ley de Bases del Régimen Local, no puede, por exigencias del principio de jerarquía normativa, interpretarse en un sentido que resulte contrario, restrinja o limite las previsiones legales del reiterado artículo 75 Ley de Bases del Régimen Local, y que la noción jurídica del concepto utilizado por la Ley comprende el resarcimiento de cualquier daño o perjuicio, tanto por gasto realizado, como por una ganancia dejada de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación que impida la obtención de otro ingreso durante el tiempo que se dedica al desempeño del cargo en la Corporación, e, incluso por merma de la dedicación posible a la propia actividad particular (sentencias de 18 de enero de 2000, recurso de casación número 1764/1994 y 10 de julio de 2000, recurso de casación 7791/1994).

Es destacable en la segunda de las resoluciones citadas, la declaración que enlaza el principio constitucional de autonomía local con la facultad de señalar las retribuciones e indemnizaciones de sus miembros dentro los límites derivados del citado artículo 75 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Tratándose de gastos de representación y defensa en

un proceso penal, la Corporación puede, en uso de la autonomía local, considerarlos como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que no concurren circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local.

Para ello es necesario que se cumplan las siguientes exigencias:

a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino

como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal. (...)

En el motivo primero, por infracción de las normas del ordenamiento jurídico aplicables para resolver la cuestión objeto de litigio, se alega, en síntesis, que la sentencia razona indebidamente que se infringe el artículo 75 de la Ley de Bases de Régimen Local. Los Alcaldes y Concejales -se argumenta- tienen el mismo derecho de asistencia jurídica que el reconocido por el Ayuntamiento Pleno al resto de trabajadores por las reclamaciones que se les puedan plantear en el legítimo ejercicio de sus cargos. (...) Este motivo debe ser estimado.

En el caso objeto del presente proceso se advierte que concurren las circunstancias que hemos considerado exigibles para que los gastos de representación y defensa en un proceso penal de los cargos públicos municipales puedan considerarse como indemnizables por la Corporación."

Sobre este mismo tema también cabe citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 22-12-2003 que desestima el recurso contra el acuerdo de abono de gastos de defensa penal y aplica misma normas y jurisprudencia del Tribunal Supremo. Igualmente, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 27-11-2013, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 12-2-2010, 1217/2003, de 24 de octubre y 331/2010, de 12 de febrero. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña 716/2002, de 22 de noviembre Y Sentencias del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº. 1 de Santander, 53/2015 de 23 de marzo de 2015, Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº. 1 de Logroño, Sentencia 200/2018 de 5 Jul. 2018 o la Sentencia del Juzgado nº 4 de Valladolid del 24 de enero del 2018.

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía del 8 de junio de 2016 afirmó que "no estamos ante una indemnización derivada de una responsabilidad patrimonial como plantea el letrado de la administración, ni ante una ayuda pública derivada de la acción de fomento, sino ante el reconocimiento de un derecho de defensa

jurídica solicitado por el funcionario (...) lo que acepta la Administración en la Orden impugnada es que dada la urgente necesidad, el funcionario contrate a un abogado y procurador para después abonar sus servicios dando contenido así al derecho de los funcionarios a la defensa jurídica. Este derecho individual y estatutario (artículo 14 f) de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público) no admite las limitaciones y condiciones impuestas en la Orden, anuladas en sentencia”.

Por todo ello, considerados los argumentos anteriores, y de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho examinados,

SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO

PRIMERO: Declarar el derecho de D. Manuel Sánchez Fernández a ser indemnizado por importe total de 6.655€ en concepto de los gastos de defensa y asistencia en el en el Procedimiento Abreviado Rollo de la sala nº 2/2018 de la Audiencia Provincial de Valladolid (Sección Segunda), dimanante de las diligencias previas nº 860/2016 del Juzgado de Instrucción nº Cuatro, de Valladolid, instruido por presuntos delitos de Prevaricación mientras ostentaba el cargo de Concejal al tener la consideración de gastos efectivos ocasionados en el ejercicio del cargo ex art. 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO: Autorizar, comprometer y reconocer el gasto total de 6.655€, con cargo a la partida presupuestaria 01.9201.22604, en concepto de indemnización por gastos efectivos ocasionados en el ejercicio del cargo.

TERCERO: Realizar transferencia bancaria a la cuenta designada por el solicitante ES67 0182 1923 1800 0012 2620, a nombre de D. Manuel Sánchez Fernández, con DNI 09.664.160-C por el importe total de 6.655€ (SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS)".

Votación.

Efectuada la votación ordinaria se obtiene el resultado de veintisiete votos a favor de los grupos municipales Socialista, Popular, Ciudadanos, Valladolid Toma la Palabra y del grupo municipal Vox.

Acuerdo.

El Ayuntamiento, por unanimidad de los veintisiete capitulares asistentes adoptó el acuerdo propuesto.